



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16004

JUEVES 6 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31191.- Ley que fomenta la reactivación del sector agropecuario priorizando la agricultura familiar y el fortalecimiento del Banco Agropecuario (AGROBANCO) **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 088-2021-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pichari de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **4**

D.S. N° 089-2021-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamientos de tierra **5**

D.S. N° 090-2021-PCM.- Aprueban el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros **7**

R.M. N° 106-2021-PCM.- Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021 **8**

AMBIENTE

D.S. N° 005-2021-MINAM.- Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas **9**

D.S. N° 006-2021-MINAM.- Aprueban las "Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales" **14**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 068-2021-MINCETUR.- Aprueban la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal denominada "SOMOS ARTESANÍA" **20**

CULTURA

Res. N° D000036-2021-IRTP-PE.- Autorizan transferencia financiera del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a favor de la Contraloría General de la República **22**

DEFENSA

R.M. N° 0208-2021-DE.- Autorizan viaje de personal militar FAP a los Estados Unidos de América, en misión de estudios **22**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. N° 096-2021-ANA.- Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos ante el peligro inminente de riesgo de desborde de las lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín **24**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 006-2021-MIDIS.- Aprueban disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano **26**

R.M. N° 075-2021-MIDIS.- Designan Asesora del Despacho Ministerial **30**

R.D. N° D000050-2021-MIDIS/PNPAIS-DE.- Designan jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **30**

Res. N° 000050-2021-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza - CONTIGO **31**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 097-2021-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **32**

D.S. N° 098-2021-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **34**

D.S. N° 099-2021-EF.- Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BID y la CAF previstas en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **37**

R.M. N° 146-2021-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **38**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 126-2021-MINEM/DM.- Aprueban modificación de servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 1632, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A., a fin de precisar su ubicación en el departamento de Lima **40**

R.M. N° 133-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo Nacional Para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE **41**

SALUD

R.M. N° 586-2021/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **42**

R.M. N° 588-2021/MINSA.- Designan Asesor de la Secretaría General del Ministerio **42**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 419-2021-MTC/01.03.- Otorgan Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa WASY TECHNOLOGY S.A.C. en área que comprende todo el territorio de la República **43**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 136-2021-VIVIENDA.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA **44**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 038-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz para financiar inversión en el marco del PIRDAIS **45**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 030-2021-INGEMMET/PE.- Disponen la implementación del formulario electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera" y dictan diversas disposiciones **46**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 047-2021-SUNEDU/CD.- Disponen fecha límite para que las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como la ciudadanía en general, remitan sus comentarios, observaciones y/o sugerencias al proyecto del "Modelo de Renovación de Licencia Institucional" **49**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000142-2021-P-CSJLI-PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **50**

Res. Adm. N° 000143-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan Juez Supernumerario del 5° Juzgado Constitucional de Lima **50**

Res. Adm. N° 00268-2021-P-CSJCL/PJ.- Disponen el inicio del Procedimiento de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año 2021 **50**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 118-2021-CG.- Modifican la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría" **51**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0470-2021-JNE.- Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de congresista de la República **52**

Res. N° 0504-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica **53**

Res. N° 0506-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac **55**

Res. N° 0507-2021-JNE.- Convocan a fiscal superior para que asuma temporalmente el cargo de segunda miembro del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el proceso de las Elecciones Generales 2021 **56**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 638-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y lo designan en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo **57**

Res. N° 639-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y lo designan en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús **57**

Res. N° 640-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y lo designan en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao **57**

Res. N° 641-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos **58**

Res. N° 642-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y lo designan en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención **58**

Res. N° 643-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y la designan en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes **58**



Res. N° 644-2021-MP-FN.- Modifican la Directiva de "Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia" **59**

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000089-2021/JNAC/RENIEC.- Designan Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **59**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 057-2021-GRH-CR.- Aprueban el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco **60**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00004599.- Designan Auxiliar Coactivo del SAT **62**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31191

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PRIORIZANDO LA AGRICULTURA FAMILIAR Y EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reactivar el sector agropecuario priorizando a los agricultores de la pequeña agricultura familiar, así como fortalecer el Banco Agropecuario (AGROBANCO), para que permita ampliar la cobertura crediticia de los agricultores amparados en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, su reglamento y normas conexas.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia 082-2020

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario

R.J. N° 001-004-00004600.- Designan Auxiliar Coactivo del SAT **63**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 557-2021-MDB.- Ordenanza que otorga incentivos tributarios denominado "Saneamiento Tributario- Actualización Predial" por la regularización de las declaraciones juradas tributarias **63**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 449-MVES.- Aprueban incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3,000 personas el cual será gratuito" al TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador **67**

D.A. N° 008-2021-ALC/MVES.- Aprueban adecuación de nueve (09) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Exclusivo Estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, contenida en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **69**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 03-2021-MDB/AL.- Conforman la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de la Municipalidad **71**

para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, quedando redactado de la siguiente manera:

"[...]

2.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se refiere el numeral precedente sólo cubre el porcentaje correspondiente del saldo del principal remanente de aquellos créditos otorgados por las ESF, incluido el Banco Agropecuario (AGROBANCO), o COOPAC a los pequeños productores agropecuarios, asociados a las líneas de crédito revolvente otorgadas para capital de trabajo, asignadas por ésta en el marco del presente Programa, a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO, a efectos de asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional. Dispónese que lo establecido en la última parte del literal e) del artículo 11, referido al previo acuerdo de FONAFE, así como el artículo 11-A de la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, no son aplicables a lo señalado en el presente numeral".

Artículo 3. Ampliación de cobertura del seguro agrario

Dispónese la ampliación del seguro agrícola catastrófico priorizando al agricultor de la agricultura familiar, así como la ampliación de la cobertura en las regiones que no cuentan con este beneficio. Dicha ampliación se financia con cargo a los recursos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, relacionados con el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), en función al presupuesto asignado. La referida ampliación se implementa en las medidas que al respecto apruebe el Consejo Directivo del FOGASA.

Artículo 4. Reprogramación

Autorízase la reprogramación de obligaciones crediticias que mantienen los pequeños productores agropecuarios

de la agricultura familiar con el Banco Agropecuario (AGROBANCO) mediante la aplicación de la Ley 31050 y el Reglamento Operativo del Programa de Garantías COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial 296-2020-EF-15, dicha reprogramación no debe considerar la capitalización de intereses, moras u otro concepto similar. Considerase también dentro de los alcances a los deudores de cuota única y es de aplicación la garantía del 80% y el límite de monto máximo a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31050. Para tal efecto, COFIDE y el AGROBANCO suscribirán el contrato de garantía correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Competencia sectorial

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Banco Agropecuario (AGROBANCO) para que ejerzan las acciones pertinentes, conforme a sus competencias y atribuciones, para la implementación de la presente ley.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emite las normas reglamentarias requeridas en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Tercera. Informe a las comisiones del Congreso de la República

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, informa a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y Agraria del Congreso de la República sobre el cumplimiento de la presente ley, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal de cada año.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1950469-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pichari de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 088-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 212-2021-GR CUSCO/GR, de fecha 28 de abril de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Pichari de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1813-2021-INDECI/5.0 de fecha 3 de mayo de 2021, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00060-2021-INDECI/11.0, de fecha 3 de mayo de 2021, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, en el distrito de Pichari de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales se produjo en dicho distrito la afectación de viviendas, una institución educativa, servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), vías de comunicación, puentes y áreas de cultivo, entre otros; por lo que se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00060-2021-INDECI/11.0, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 212-2021-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 28 de abril de 2021, de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco, (ii) el Informe N° 514-2021-GR-CUSCO-GRPPM/SGPR, de fecha 30 de abril de 2021, de la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco; (iii) el Monitoreo Meteorológico N° 111 2021 SENAMHI/DMA/SPM, de fecha 21 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; y (iv) el Informe de Emergencia N° 597-3/5/2021/COEN-INDECI/06:45 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cusco y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cusco ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Pichari de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y la complejidad de la solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Pichari de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1950469-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamientos de tierra

DECRETO SUPREMO
N° 089-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2021, se declaró el Estado de Emergencia en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de

Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 366-2021-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 26 de abril de 2021, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamientos de tierra;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1810-2021-INDECI/5.0, de fecha 30 de abril de 2021, el Secretario General del INDECI remite el Informe Técnico N° 00059-2021-INDECI/11.0 de fecha 30 de abril de 2021, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 015-2021-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 26 de abril de 2021, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe Técnico N° 00212-2021-INDECI/14.0/HAEB, de fecha 28 de abril de 2021, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 570-27/4/2021/COEN-INDECI/22:00 Horas (Informe N° 8), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 00059-2021-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamientos de tierra; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo relacionado a la implementación de soluciones habitacionales, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Amazonas continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-PCM, en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-PCM, en la localidad de La Florida del distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de deslizamientos de tierra, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de mayo de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1950469-3



Aprueban el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO N° 090-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dispuso que se devuelva a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones; así como, que se abone a favor de cada trabajador beneficiario, los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados; y, la conformación de una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sea necesarios para cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la citada ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se crea la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, estableciendo sus funciones y las funciones del Secretario Técnico; precisando que la Secretaría Técnica, como órgano ejecutivo y operativo, constituye una Unidad Ejecutora perteneciente al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, establece que las funciones que cumple la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas con los objetivos de gestión establecidos por dicha comisión, manteniendo dependencia presupuestal del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 31173, resulta necesario disponer el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme lo dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cambio de dependencia de un programa o proyecto especial del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo con las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la citada Ley, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Secretaría de Gestión Pública, mediante el Memorando N° D000260-2021-PCM-SGP, remite el Informe N° D000100-2021-PCM-SSAP, a través del cual emite opinión favorable para el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc,

del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF

1.1. Apruébase el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.2. La citada Secretaría Técnica se constituye en la Presidencia del Consejo de Ministros como un Proyecto Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Alcances del cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF

2.1. El cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, aprobado por el artículo precedente, comprende la transferencia de todas sus funciones, así como de sus recursos presupuestales, personal y acervo documentario, entre otros, incluyendo sus activos, pasivos y compromisos contractuales suscritos.

2.2. La Comisión a la que hace referencia el artículo 3 del presente decreto supremo, queda a cargo de los actos posteriores para programar, implementar y dar seguimiento al proceso de cambio de dependencia.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión encargada del proceso de transferencia por cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF

3.1. Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, se constituye la Comisión encargada del proceso de transferencia por cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF.

3.2. La Comisión está integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros. La Presidencia de la Comisión la ejerce uno de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas. Los representantes son designados mediante comunicación escrita de sus respectivas Secretarías Generales.

3.3. Los miembros de la Comisión son responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia por cambio de dependencia, cuyas conclusiones y acuerdos son recogidos en actas e incorporados en el informe detallado de acciones desarrolladas durante el proceso, el cual es remitido a las respectivas Secretarías Generales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, una vez concluido dicho proceso.

3.4. El proceso de transferencia por cambio de dependencia se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano

(www.gob.pe), en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de los artículos 7, 10 y el numeral 1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF

Modifíquese el artículo 7, el artículo 10 y el numeral 1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Conformación

La Comisión es un órgano colegiado y está conformado por los representantes previstos en la Ley. El quórum para su instalación es de cinco miembros. La Comisión adopta acuerdos por mayoría calificada de sus miembros.

Las Sesiones de la Comisión se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento Interno aprobado por ésta.

La acreditación de los representantes ante la Comisión se realiza por Resolución Ministerial del Sector correspondiente o por su inscripción en Registros Públicos, según sea el caso”

“Artículo 10.- Creación de la Secretaría Técnica

La Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, pudiendo dicho sector constituir una Unidad Ejecutora, conforme a la normatividad vigente.

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros y tendrá las funciones establecidas en el presente Reglamento y en las normas complementarias que se dicten para tal efecto.”

“Artículo 12.- Funciones del Secretario Técnico

Corresponde al Secretario Técnico:

1. Cumplir con la función de enlace administrativo entre la Comisión Ad-Hoc y la Presidencia del Consejo de Ministros.
(...)”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1950469-4

Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2021-PCM

Lima, 5 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que, para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe contar, entre otros, con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PCM, se aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros – Año 2021, que contempla las campañas: gestión de emergencias sanitarias; gestión de fomento de valores ciudadanos; gestión de emergencias y desastres de origen natural; y, contra las distintas formas de violencia de género;



Que, por Resolución Ministerial N° 086-2021-PCM, se modifica el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021;

Que, con Informe N° D000167-2021-PCM-SCS-MTO, la Secretaría de Comunicación Social solicita la modificación del citado Plan, señalando que es necesario modificar el numeral "4.1 Listado de campañas"; y, el numeral "4.2 Descripción de cada campaña", a fin de redistribuir el presupuesto de las citadas campañas publicitarias, priorizando la comunicación estratégica en el tema sobre la salud de los peruanos, a través del marco de la campaña "Gestión de Emergencias Sanitarias", sin alterar el presupuesto inicialmente aprobado para la implementación del Plan de Estrategia Publicitaria para el año 2021;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000062-2021-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del precitado Plan, en el ámbito de planificación y presupuesto;

Que, resulta pertinente aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021;

Con el visado de la Secretaría de Comunicación Social, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 023-2021-PCM, modificado por Resolución Ministerial N° 086-2021-PCM, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1950191-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas

DECRETO SUPREMO
N° 005-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas Naturales Protegidas, son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la precitada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante el Oficio N° D000114-2020-GRC-RENAMA de fecha 11 de junio de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca remite al SERNANP el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas, teniendo como objetivo general conservar una muestra representativa de las ecorregiones de los Bosques Montanos Occidentales de los Andes del Norte, Cordillera Real Oriental y Páramo, presentes en el Área de Conservación Regional; contribuyendo en la conservación de los procesos ecológicos, promoción al uso sostenible de los recursos naturales y mitigación al cambio climático; la cual abarca una superficie total de treinta y un mil quinientos treinta y siete hectáreas con dos mil trecientos metros cuadrados (31 537.23 ha.), ubicada en los distritos de Sallique, San José del Alto y Chontalí de la provincia de Jaén y distrito de Tabaconas de la provincia San Ignacio, en el departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Cajamarca mediante Oficio N° 487-2019-GR-CAJ/GR, manifestó el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para el manejo del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas (Gastos operativos para el funcionamiento del ACR y costos de inversión para la implementación de acciones en el ACR), el cual cuenta con opinión de Disponibilidad Presupuestal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de los Informes N° 000043-2021-GRC-SGPT y N° D000059-2021-GRC-SGPT;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca para el establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas,

se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 363-2020-SERNANP-DDE y N° 101-2020-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 30 de diciembre de 2020;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas

Establézcase el Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas sobre la superficie de treinta y un mil quinientos treinta y siete hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (31 537.23 ha.), ubicada en los distritos de Sallique, San José del Alto y Chontalí de la provincia de Jaén y distrito de Tabaconas de la provincia San Ignacio, en el departamento de Cajamarca, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas

El objetivo del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas es conservar una muestra representativa de las ecorregiones de los Bosques Montanos Occidentales de los Andes del Norte, Cordillera Real Oriental y Páramo, presentes en el Área de Conservación Regional; contribuyendo en la conservación de los procesos ecológicos, promoción al uso sostenible de los recursos naturales y mitigación al cambio climático.

Artículo 3.- Administración

El Gobierno Regional de Cajamarca administra el Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones

y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y el Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y del patrimonio cultural asociado, de acuerdo a la normativa vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

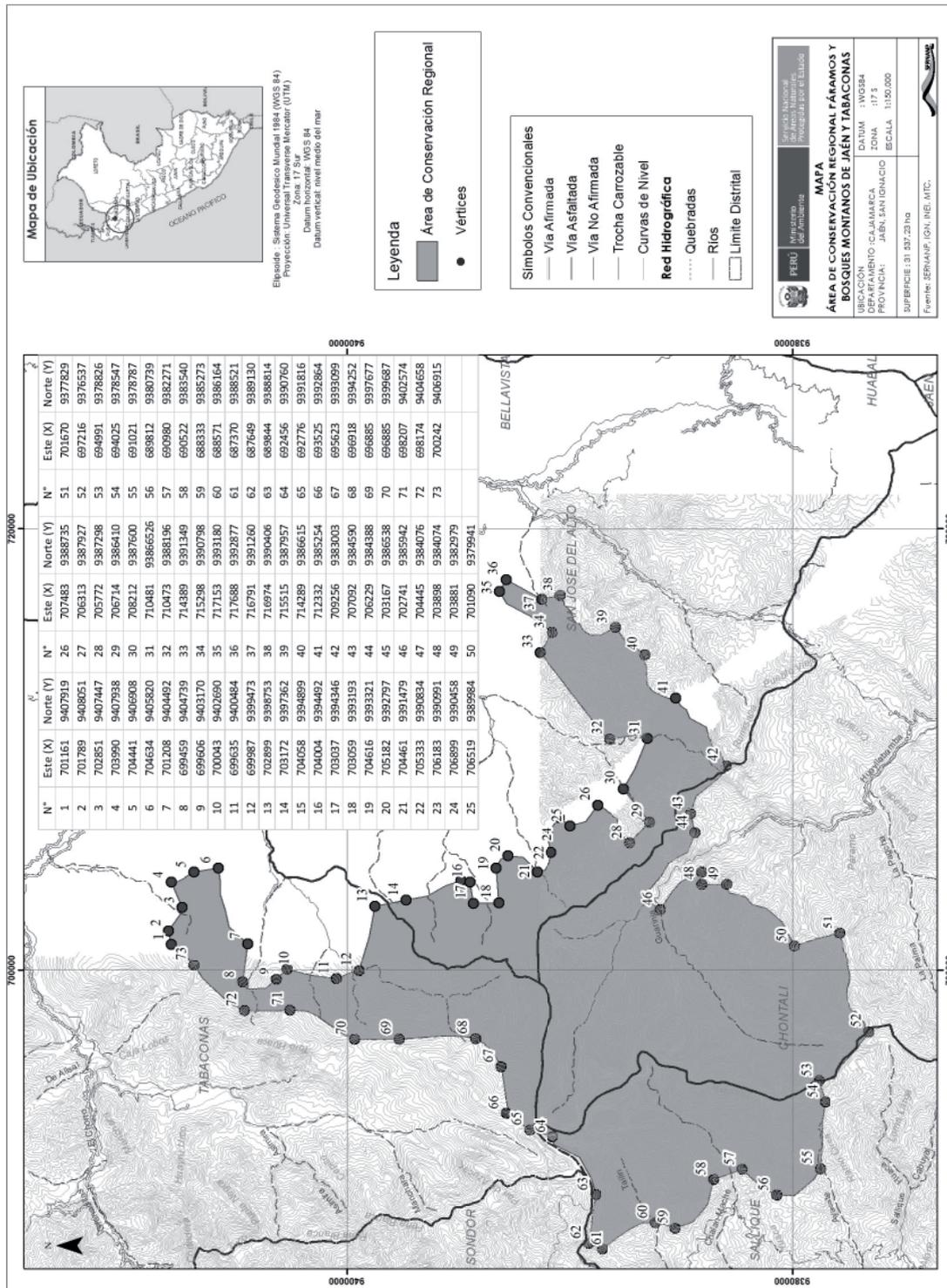
Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas

a) Ubicación Política:

Distrito	Provincia	Departamento
Sallique	Jaén	Cajamarca
San José del Alto	Jaén	Cajamarca
Chontali	Jaén	Cajamarca
Tabaconas	San Ignacio	Cajamarca

Fuente: Leyes de creación de distrito¹

b) Superficie: 31 537.23 ha (treinta y un mil quinientos treinta y siete hectáreas con dos mil trecientos metros cuadrados).

c) Cartografía Base:

La delimitación del perímetro de la ACR se realizó con imágenes satelitales Sentinel 2, a escala 1/10 000, se trabajó la toponimia con información base de la Carta Nacional de escala 1:100 000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, además se usó información hidrográfica de la Zonificación Ecológica Económica aprobada con O.R. N°018-2010 GRC, actualizada con Ordenanza Regional N° 034-2011-GR. CAJ-CR. Utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
11 – e	Huancabamba	WGS 84-17S
12 – e	Pomahuaca	WGS 84-17S

Imágenes satelitales. -

Nombre	Código	Fecha
Sentinel 2	17MPP	24/10/2018
Sentinel 2	17 MPQ	24/10/2018
Sentinel 2	17MQP	24/10/2018

d) Límites:

Norte

El límite inicia en el punto N°01, continúa en dirección noreste el línea recta hasta llegar punto N°02, el límite continúa en dirección sureste descendiendo por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre* (tributario del río Tabaconas) hasta llegar a otro cauce (tributario del río Tabaconas) donde está ubicado el punto N°03, para continuar en dirección noreste mediante un tramo recto hasta llegar al punto N°04, el límite continúa en dirección suroeste pasando por la coordenada 703971 – 9407765 para proseguir en dirección sureste mediante dos tramos rectos ascendiendo a la cima de un cerro sin nombre hasta llegar al punto N°05, de este punto el límite continúa en dirección sureste descendiendo hasta llegar al punto N°06, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea recta cruzando una quebrada sin nombre* hasta llegar a la coordenada 703972 – 9405716, para ascender mediante una línea recta hasta llegar a la coordenada 703378-9405732, a partir del cual el límite prosigue mediante tres tramos rectos hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) en donde se ubica el punto N°07, el límite continúa en dirección noroeste por un tramo recto hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre* tributario del río Tabaconas) en el punto N°08, el límite continúa en dirección suroeste pasando por la coordenada 699150 – 9404492 y cruzan una quebrada sin nombre, para proseguir ascendiendo mediante una línea recta hasta llegar a la coordenada 699189 – 9403627 para proseguir mediante un tramo recto con dirección sureste pasando por el punto N°09, hasta llegar al punto N°10, el límite continúa en dirección suroeste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar a la divisoria de aguas de un cerro sin nombre en el punto N°11, el límite continúa en dirección

sureste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebradas sin nombre (tributarios del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°12, el límite continúa en dirección sureste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°13, el límite continúa en dirección sureste cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°14, el límite continúa mediante una línea recta en dirección sureste pasando por la coordenada 703362 – 9396399, 703806 – 9395623 hasta llegar al punto N° 15, el límite continúa en dirección suroeste descendiendo por un tramo recto hasta llegar al punto N°16, el límite continúa con dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 17, el límite prosigue con dirección sur en línea recta cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 18, el límite continúa con dirección este en línea recta cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 19, el límite continúa con dirección sureste en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 20, el límite continúa en dirección suroeste descendiendo por tres tramos rectos hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) en el punto N°21, el límite continúa en dirección sureste por tres tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°22, el límite continúa en dirección noreste ascendiendo por un tramo recto hasta llegar en la ladera de un cerro sin nombre en el punto N°23, el límite continúa en dirección sureste por un tramo recto hasta llegar al punto N°24, el límite continúa en dirección suroeste ascendiendo por un tramo hasta llegar en la ladera de un cerro sin nombre en el punto N°25, el límite continúa en dirección sureste hasta llegar a una quebrada sin nombre donde está el punto N° 26, el límite continúa con dirección suroeste aguas arriba por el cauce de una quebrada si nombre hasta llegar a la coordenada 706893 – 9387900, a partir de la cual el límite prosigue por la margen izquierda de la misma quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 27, el límite continúa con dirección suroeste el línea recta hasta llegar al punto N° 28, el límite prosigue con dirección sureste el línea recta, cruza dos quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 29, el límite continúa con dirección noreste en línea, cruza una quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 30, el límite continúa con dirección sureste en dos tramos rectos, cruza cuatro quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar el punto N° 31, el límite continúa en dirección noreste por dos tramo rectos cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar en el punto N°32, el límite continúa en dirección noreste mediante dos tramos rectos, pasando por la coordenada 711323-9388998, para proseguir mediante tres tramos rectos con dirección noreste hasta llegar al punto N°33, el límite continúa en dirección sureste ascendiendo por un tramo recto hasta llegar en la divisoria de aguas de un cerro sin nombre en el punto N°34, el límite continúa en dirección noreste mediante tres tramos rectos hasta llegar al punto N°35, el límite continúa en dirección sureste descendiendo por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 36.

Este

Desde el punto N°36, el límite continúa en dirección suroeste por un tramo recto cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar al cauce de una quebrada (tributaria del río Tabaconas) en el punto N°37, el límite continúa en dirección sureste por un tramo recto pasando por la divisoria de aguas de un cerro hasta llegar al punto N°38, el límite continúa mediante una línea sinuosa en dirección suroeste, cruza una quebrada sin nombre (tributaria de un río sin nombre) y desciende para llegar al punto N°39, el límite continúa en dirección suroeste, cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de una quebrada sin nombre), hasta llegar al punto N°40, el límite continúa mediante una línea sinuosa en dirección suroeste asciendo hasta llegar a la divisoria de aguas donde está ubicado el punto N°41, el límite continúa con dirección suroeste mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas 711408 – 9384623 , 710277 – 9383671 ascendiendo hasta llegar al punto N° 42.

**Sur:**

Desde el punto N°42, el límite continúa en dirección noroeste por cuatro tramos rectos, pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributarias del río Corcovado²) y las nacientes de dos quebradas sin nombre, hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Corcovado) en el punto N°43, el límite continúa en dirección suroeste mediante un tramo recto hasta llegar al punto N°44, el límite continúa en dirección noroeste pasando por la coordenada 705054 – 9385248 cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del Río Corcovado) para proseguir mediante cuatro tramos rectos pasando por la coordenada 703544-9386531 cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del Río Corcovado) hasta llegar al punto N° 45, el límite continúa en dirección suroeste por un tramo recto cruzando el cauce del Río Corcovado y una quebrada sin nombre³ (tributaria del río Corcovado) hasta llegar al punto N°46, el límite continúa en dirección sureste por tres tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Corcovado) hasta llegar al punto N°47, el límite continúa en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N°48, el límite continúa en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N°49, el límite continúa en dirección suroeste por seis tramos rectos pasando por la coordenada 702972 – 9381832 y por el cauce de dos quebradas sin nombre (tributarios de la quebrada Agua Azul) hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Agua Azul) en el punto N°50, el límite continúa en dirección sureste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Agua Azul) hasta llegar cerca a la cima de un cerro sin nombre en el punto N°51, de este punto el límite continúa en línea sinuosa en dirección suroeste hasta llegar al cerro Piedra Negra, donde está ubicado el punto N°52, el límite continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del cerro Piedra Negra por cuatro tramos rectos hasta llegar al punto N°53, el límite continúa en dirección suroeste descendiendo por un tramo recto hasta llegar a la naciente de la quebrada Ayacate en el punto N°54, el límite continúa en dirección oeste descendiendo por tres tramos rectos, hasta llegar en la confluencia de la quebrada Ayacate y quebrada las Chuchas en el punto N°55.

Oeste:

Desde el punto N°55, el límite continúa en dirección noroeste por tres tramos rectos pasando por el cauce de dos quebradas sin nombre (tributarias de la quebrada Ayacate) hasta llegar a la divisoria de aguas en el punto N°56, el límite continúa en dirección noreste por tres tramos rectos pasando por el cauce de dos quebradas sin nombre (tributarios de la quebrada Chalan Mache) hasta llegar al punto N°57, el límite continúa en dirección noroeste cruzando la quebrada Chalan Mache hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chalan Mache) donde se ubica el punto N°58, el límite continúa en dirección noroeste por tres tramos rectos pasando por una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chalan Mache) hasta llegar a la ladera del cerro Chalan Mache en el punto N°59, el límite continúa en dirección noreste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Tailin) hasta llegar a la confluencia de la quebrada Tailin y la quebrada sin nombre en el punto N°60, el límite continúa en dirección noroeste por cuatro tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Tailin) y por otra quebrada sin nombre hasta llegar a la ladera del cerro Pucuy en el punto N°61, el límite continúa en dirección noreste por un tramo recto hasta llegar cerca del cauce de la quebrada Mazin en el punto N°62, el límite continúa en dirección sureste ascendiendo por un tramo recto hasta llegar al punto N°63, el límite continúa en dirección noreste ascendiendo por cuatro tramos rectos hasta llegar al punto N°64, el límite continúa en dirección noreste por un tramo recto hasta llegar al punto N°65, el límite continúa en dirección noreste ascendiendo en dos tramos rectos hasta llegar al punto N°66, el límite continúa en dirección noreste cruzando una quebrada sin nombre ascendiendo hasta llegar al punto N°67, el límite continúa en dirección noreste descendiendo hacia una quebrada

sin nombre hasta llegar al punto N°68, el límite continúa en dirección norte cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar a la cima de un cerro sin nombre donde está ubicado el punto N°69, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección norte hasta llegar al punto N° 70, el límite continúa en dirección noreste cruzando tres quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar a la ladera del cerro Toro Huaca donde está ubicado el punto N°71, el límite continúa en dirección noreste descendiendo cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar al punto N°72, el límite continúa en dirección noreste cruzando tres quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar al punto N°73, de este punto el límite continúa en dirección noreste cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°01, inicio de la presente memoria descriptiva.

Tabla de Coordenadas UTM Zona 17 S

Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Norte (X)	Norte (Y)
1	701161	9407919	38	716974	9390406
2	701789	9408051	39	715515	9387957
3	702851	9407447	40	714289	9386615
4	703990	9407938	41	712332	9385254
5	704441	9406908	42	709256	9383003
6	704634	9405820	43	707092	9384590
7	701208	9404492	44	706229	9384388
8	699459	9404739	45	703167	9386538
9	699606	9403170	46	702741	9385942
10	700043	9402690	47	704445	9384076
11	699635	9400484	48	703898	9384074
12	699987	9399473	49	703881	9382979
13	702899	9398753	50	701090	9379941
14	703172	9397362	51	701670	9377829
15	704058	9394899	52	697216	9376537
16	704004	9394492	53	694991	9378826
17	703037	9394346	54	694025	9378547
18	703059	9393193	55	691021	9378787
19	704616	9393321	56	689812	9380739
20	705182	9392797	57	690980	9382271
21	704461	9391479	58	690522	9383540
22	705333	9390834	59	688333	9385273
23	706183	9390991	60	688571	9386164
24	706899	9390458	61	687370	9388521
25	706519	9389984	62	687649	9389130
26	707483	9388735	63	689844	9388814
27	706313	9387927	64	692456	9390760
28	705772	9387298	65	692776	9391816
29	706714	9386410	66	693525	9392864
30	708212	9387600	67	695623	9393099
31	710481	9386523	68	696918	9394252
32	710473	9388196	69	696885	9397677
33	714389	9391349	70	696885	9399687
34	715298	9390798	71	698207	9402574
35	717153	9393180	72	698174	9404658
36	717688	9392877	73	700242	9406915
37	716791	9391260			

¹ Distrito de Sallique: Ley S/N de 02.01.1857, Distritos San José del Alto y Chontali: Ley 9868 de 28.12.1943, Distrito Tabaconas: Ley S/N de 11.02.1855.

² Identificado en la ZEE como Río Huayllabamba

³ Identificado en la ZEE como Qda Guarinja

Aprueban las Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales

DECRETO SUPREMO N° 006-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353, se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, adoptada en 1971 y suscrita por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París el 3 de diciembre de 1982, los cuales constituyen el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden, entre otros, a los humedales;

Que, de conformidad con lo señalado por los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; y tiene como uno de sus objetivos específicos asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas y el desarrollo de la Amazonía;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales", adscrita al Ministerio del Ambiente, con el objeto de promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – Convención de Ramsar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Humedales, la cual establece como Lineamiento Estratégico 1, correspondiente al Objetivo Estratégico 2 del Eje Estratégico 2 "Fortalecimiento del marco normativo y de las capacidades para la gestión de los humedales", revisar, actualizar e implementar el marco normativo para la gestión de humedales, acorde con la normativa nacional en general, y con los lineamientos de la Convención de Ramsar;

Que, en este contexto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado las "Disposiciones Generales para la Gestión Multisectorial y Descentralizada de los Humedales", en coordinación con las entidades que conforman el Comité Nacional de Humedales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2020-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones Generales para la Gestión Multisectorial y Descentralizada de los Humedales", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión

de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios a dicho proyecto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Legislativa N° 25353, que aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como su Protocolo Modificatorio; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Humedales; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébanse las "Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales", que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en las Disposiciones aprobadas en el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Ambiente y las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano y, el mismo día, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el Ministerio de Desarrollo Agrario (www.gob.pe/midagri) y el Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y DESCENTRALIZADA DE LOS HUMEDALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los ecosistemas de humedales.

Artículo 2.- Finalidad

Las presentes Disposiciones tienen por finalidad garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de humedales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las presentes Disposiciones son de cumplimiento



obligatorio para las entidades de todos los niveles de gobierno y para las personas naturales o jurídicas que realizan o pretendan realizar actividades en los humedales del territorio nacional, sin perjuicio de la normatividad en materia de Áreas Naturales Protegidas que se aplica para aquellos humedales que se encuentran en el ámbito de dichas áreas.

Artículo 4.- Glosario de términos

Para efectos de esta norma se aplican los siguientes términos:

4.1. Actividades Tradicionales Sostenibles: Son los conocimientos, tecnologías y otras prácticas desarrolladas por las comunidades nativas y campesinas y/o pueblos indígenas, a través del tiempo para comprender y manejar el entorno asociado a los humedales, sus recursos y sus propios ambientes locales. Estas prácticas no generan impactos en la estructura, componentes y funcionalidad de los humedales, ni en los recursos naturales que habitan en estos, garantizando la permanencia de estos ecosistemas para las generaciones futuras.

4.2. Conservación: Son las acciones y medidas orientadas al mantenimiento de las condiciones naturales del ecosistema y sus componentes asociados, de tal forma que produzca beneficios para las generaciones actuales y futuras.

4.3. Ecosistema: Es el complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

4.4. Enfoque ecosistémico: Es una estrategia para el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa; así como reconociendo la diversidad cultural asociada, como componente integral del ecosistema.

4.5. Funcionalidad ecosistémica: Es el proceso dinámico que resulta de la interacción entre las comunidades biológicas, su espacio físico, el ser humano y los procesos ecológicos como los ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje. La funcionalidad ecosistémica sustenta la integridad del ecosistema, su resiliencia y la capacidad de generar servicios ecosistémicos.

4.6. Gestión de Humedales: Es el proceso permanente y continuo orientado a garantizar la conservación de los humedales en el ámbito nacional, en el marco de la articulación entre actores públicos y privados, para generar resultados e impactos positivos en la población en general.

4.7. Integridad ecológica: Es la capacidad de un ecosistema de mantener su composición, estructura, función y procesos ecológicos, dentro de los rangos de variación naturales, por lo que pueden resistir y recuperarse de los eventos de carácter natural o antropogénico.

4.8. Servicios ecosistémicos: Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen de los ecosistemas. En los humedales, estos servicios incluyen a la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros. Los servicios ecosistémicos constituyen Patrimonio de la Nación.

4.9. Sitios Ramsar: Son aquellos humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas" (en adelante Convención de Ramsar), a propuesta de las partes contratantes.

4.10. Turba: Materia orgánica en proceso de descomposición o muerta, que se acumula in situ de forma sedimentaria, con presencia de carbono orgánico o su equivalente en materia orgánica.

4.11. Uso sostenible del humedal: Es el uso de este tipo de ecosistemas por los seres humanos de modo que produzca el mayor beneficio continuo para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Artículo 5.- Humedales

Los humedales constituyen extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, y que albergan comunidades biológicas características, que proveen servicios ecosistémicos.

Los diferentes tipos de humedales se encuentran establecidos en la Estrategia Nacional de Humedales, el Mapa Nacional de Ecosistemas y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 6.- Componentes de los humedales

Los componentes de los humedales son físicos como el cuerpo de agua y las fuentes que lo alimentan, el suelo característico, y biológicos como la vegetación hidromórfica característica de los humedales y la fauna asociada; incluyendo las áreas del humedal que han sido degradadas debido a factores naturales o antrópicos en caso hubiese.

Artículo 7.- Importancia estratégica de los humedales

7.1 Las autoridades competentes implementan acciones para la conservación y gestión de los humedales, los cuales constituyen ecosistemas valiosos por su alta diversidad de hábitats, especies y procesos ecológicos y servicios ecosistémicos que proveen al ser humano como la provisión de agua y alimento, la regulación hidrológica y purificación del agua, el secuestro y almacenamiento de carbono, el mantenimiento de la diversidad biológica, la recreación y el turismo, así como su importancia socioeconómica para los pueblos indígenas y poblaciones locales, y su rol estratégico en la gestión del riesgo de desastres.

7.2 El Estado reconoce la importancia de todos los humedales como ecosistemas frágiles y hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos. Los humedales poseen características fisiológicas y recursos genéticos singulares, que los hacen vulnerables ante perturbaciones causadas por el ser humano o peligros de origen natural que afecten su estructura, composición y funcionalidad.

7.3 Las autoridades competentes llevan a cabo acciones para la gestión de los humedales, las cuales deben contribuir prioritariamente a la conservación de la biodiversidad nacional, los recursos hídricos, la adaptación y mitigación ante el cambio climático, la investigación científica, y el cumplimiento de compromisos internacionales que se derivan de la Convención de Ramsar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre otras relacionadas con los humedales.

Artículo 8.- Estrategia Nacional de Humedales

La Estrategia Nacional de Humedales se constituye en el principal instrumento de alcance nacional que guía la gestión de los humedales. Tiene como objetivo promover la conservación y uso sostenible de los humedales, a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas, así como su puesta en valor y desarrollo de sus potencialidades. Su actualización es conducida por el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Comité Nacional de Humedales y se desarrolla de manera participativa con los actores relacionados a la materia.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y DESCENTRALIZADA DE LOS HUMEDALES

Artículo 9.- Gestión multisectorial de humedales

La gestión de los humedales es multisectorial bajo un enfoque descentralizado, subsidiario y participativo. Asimismo, se realiza bajo un enfoque ecosistémico, el cual complementa la gestión integrada del agua y del territorio, inclusivo e informado con base en la ciencia, con la finalidad de identificar y potenciar oportunidades de manejo sostenible de sus recursos, así como priorizar acciones para prevenir, minimizar los impactos negativos

en los humedales y proteger, recuperar, rehabilitar y/o compensar estos ecosistemas.

Artículo 10.- Del Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente (MINAM) es la entidad del Poder Ejecutivo encargada de promover la conservación de los humedales, ejerciendo un rol articulador y concertador respecto a su gestión, y tiene a su cargo lo siguiente:

a) Promover la gestión sostenible y conservación de los humedales a nivel nacional bajo un enfoque ecosistémico.

b) Elaborar instrumentos, lineamientos y protocolos para la gestión multisectorial y descentralizada de humedales, incluyendo la gestión de la información generada por las autoridades subnacionales respecto a los humedales ubicados en su respectiva circunscripción.

c) Emitir opinión para orientar la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales.

d) Presidir y conducir el Comité Nacional de Humedales y hacer seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Humedales.

e) Elaborar el Inventario Nacional del Patrimonio Natural, el cual incluye la información del Inventario Nacional de Humedales.

f) Emitir opinión técnica, a solicitud de los gobiernos locales y en coordinación con las autoridades competentes, sobre las propuestas de zonificación o cambio de zonificación cuyo ámbito comprende a humedales.

g) Promover la priorización de humedales de importancia en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras autoridades competentes para definir acciones y actividades que garanticen su adecuada gestión, lo que incluye la elaboración de los criterios de priorización de humedales, entre otros aspectos.

h) Ejercer funciones como Autoridad Administrativa para la Convención de Ramsar, lo que incluye la designación de sitios Ramsar, entre otros.

i) Velar por la gestión adecuada de los sitios Ramsar designados, coordinando con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado la gestión de aquellos sitios Ramsar ubicados dentro de Áreas Naturales Protegidas, y con las autoridades regionales, locales y otras autoridades competentes respecto a la gestión de los sitios Ramsar ubicados fuera del ámbito de Áreas Naturales Protegidas.

j) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Comités de Gestión para la gestión sostenible de los humedales.

k) Reconocer a los humedales, según corresponda, como alguna de las medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC) en el marco de lo dispuesto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 11.- Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y tiene a su cargo lo siguiente:

a) Promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre en los humedales ubicados fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP), según su ámbito de competencia.

b) Autorizar el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestres que existen en los humedales fuera de ANP, bajo su ámbito de competencia.

c) Emitir opinión técnica previa sobre los instrumentos de gestión ambiental de proyectos, actividades y/o servicios que podrían generar impactos sobre los humedales que se encuentren fuera de ANP, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

d) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia, respecto al aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestres existentes en los humedales; así como sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento. El ejercicio de dichas funciones, se efectúa respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR),

el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

e) Autorizar la investigación científica de especies de flora y fauna silvestre dentro de los humedales ubicados fuera de ANP, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- De la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y ejerce la rectoría técnica y normativa para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos de manera oportuna y eficaz, y tiene a su cargo lo siguiente:

a) Establecer lineamientos y protocolos para la delimitación y evaluación hidrológica de los humedales, para asegurar la conservación y protección de sus fuentes, cuerpos de agua y bienes asociados.

b) Autorizar el uso y aprovechamiento del agua que existe en los humedales, sin comprometer las necesidades de dicho recurso en el ecosistema.

c) Promover y coordinar la realización de estudios sobre el estado actual de los recursos hídricos de los humedales y escenario de cambio climático.

d) Aprobar los lineamientos para la elaboración del inventario nacional de humedales, e implementarlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con el MINAM.

e) Promover y aprobar la delimitación, de oficio o de parte, de fajas marginales en humedales de conformidad con los lineamientos previamente establecidos por la ANA y con énfasis en aquellos humedales priorizados.

f) Emitir opinión previa técnica sobre los instrumentos de gestión ambiental de proyectos, actividades y/o servicios que podrían generar impactos en los recursos hídricos de los humedales, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

g) Promover la importancia de los humedales en la gestión integrada de agua por cuencas, y su incorporación en los planes de gestión de los recursos hídricos en sus distintos niveles.

Artículo 13.- Del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción otorga autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos al interior de los humedales, mediante las actividades de acuicultura y de la pesca artesanal, en favor de las poblaciones asentadas al interior de las mismas, con fines de autoconsumo y comercialización de sus excedentes en los mercados locales y regionales; conforme al marco normativo vigente.

Artículo 14.- Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) se encarga de la gestión y conservación de los humedales ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y tiene a su cargo lo siguiente:

a) Promover y gestionar la conservación de humedales en Áreas Naturales Protegidas.

b) Autorizar la evaluación de recursos naturales y medio ambiente en humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas en marco de investigaciones científicas o estudios ambientales.

c) Promover la participación de la sociedad civil y poblaciones locales, en gestionar el aprovechamiento y uso sostenible de flora y fauna silvestre existentes en humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas.

d) Establecer las condiciones de aprovechamiento y determinar la restricción de los usos directos, de recursos naturales existentes en los humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas.

e) Ejercer función de supervisión sobre actividades que se realicen en humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas y de sanción en caso de infracciones que se cometan al interior de estos ecosistemas.

f) Participar, promover y gestionar acciones de restauración de ecosistemas de humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas.

g) Emitir opinión de compatibilidad, respecto a las propuestas de actividades orientadas al aprovechamiento



de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura, en los humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus correspondientes zonas de amortiguamiento así como en Áreas de Conservación Regional, en el marco de la normativa correspondiente.

h) Emitir opinión técnica previa vinculante sobre los instrumentos de gestión ambiental correspondiente a proyectos, actividades y/o servicios que podrían generar impactos en los humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus correspondientes zonas de amortiguamiento así como en Áreas de Conservación Regional, en el marco de la normativa correspondiente.

Artículo 15.- Del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAI GEM) es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, lo que incluye a los humedales andinos, y se encarga de realizar investigaciones para generar conocimiento en la materia, entre otras funciones establecidas en la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña y su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 16.- Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Para efectos de las presentes disposiciones, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aplica la normativa ambiental sobre humedales en el ejercicio de sus funciones sobre las actividades que se encuentran dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.

En su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA supervisa a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las cuales ejercen sus funciones sobre las actividades dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que incluyen, entre otros, la normativa ambiental sobre los humedales.

Artículo 17.- Del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

En el marco de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre se encarga de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por dicha Ley, lo que incluye aquellos otorgados en áreas que comprenden humedales.

Artículo 18.- De los Gobiernos Regionales

Según lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales cuentan con funciones en materia ambiental, forestal y de ordenamiento territorial. En este marco, los gobiernos regionales pueden realizar acciones orientadas a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en el ámbito de su circunscripción, tales como:

- a) Coordinar y apoyar a los Gobiernos Locales en las acciones para la conservación de los humedales.
- b) Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales.
- c) Promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre en los humedales, así como autorizar su aprovechamiento en dichos ecosistemas, en el marco de la transferencia de funciones.
- d) Incorporar a los sitios Ramsar y a los humedales incluidos en el Inventario Nacional de Humedales en la zonificación ecológica y económica, según corresponda; así como en la zonificación forestal, en este último caso en coordinación con el SERFOR y el MINAM. En el caso de los humedales priorizados, si estos cuentan con alguna modalidad de conservación, podrán ser incluidos en el sistema regional de conservación.

e) Promover la identificación y delimitación de los humedales en el marco de los procesos de ordenamiento del territorio y en el marco de los instrumentos vigentes en la materia. Participar, según corresponda, en el proceso vinculado al Inventario Nacional de Humedales.

f) Promover la delimitación de las fajas marginales de los humedales priorizados, en coordinación con los gobiernos locales, y los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.

g) Proponer ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que el ámbito donde se localice un determinado ecosistema de humedal sea calificado como zona de riesgo no mitigable.

h) Generar la información de aquellos humedales que comprendan la circunscripción de más de una municipalidad provincial.

Los Gobiernos Regionales, en su calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), ejercen sus funciones sobre las actividades dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que incluyen, entre otros, la normativa ambiental sobre humedales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 19.- De los Gobiernos Locales

Conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales cuentan con funciones específicas para la organización del espacio físico – uso del suelo y la conservación del ambiente. En este marco, los gobiernos locales pueden realizar acciones orientadas a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en el ámbito de su circunscripción, tales como:

a) Gestionar y conservar los humedales, en el ámbito de su circunscripción, incluyendo estos ecosistemas en sus procesos de planificación y acondicionamiento territorial, entre otros vinculados.

b) Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales, en el ámbito de su jurisdicción.

c) Elaborar y aprobar el Plan de Gestión Sostenible de los humedales priorizados localizados en su jurisdicción.

d) Promover, en los humedales priorizados, la delimitación de las fajas marginales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA.

e) Promover, de manera participativa, iniciativas de conservación para los humedales localizados en su jurisdicción, en el marco de las Comisiones Ambientales Municipales.

f) Generar información sobre los humedales que se encuentran en el ámbito de su circunscripción para su gestión y conservación, según corresponda.

g) Proponer ante el MINAM el reconocimiento de los humedales como alguna de las medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMECA) según lo dispuesto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

h) Coordinar e informar a las autoridades competentes para que estas ejerzan sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción.

Los Gobiernos Locales, en su calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), ejercen sus funciones sobre las actividades dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que incluyen, entre otros, la normativa ambiental sobre humedales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

CAPÍTULO III

GESTIÓN SOSTENIBLE DE HUMEDALES

Artículo 20.- Gestión de la información sobre humedales

El MINAM establece los lineamientos y parámetros para que las autoridades subnacionales le remitan la información sobre la gestión de los humedales que se encuentran en su circunscripción. La Municipalidad Provincial se encarga de generar la información de aquellos humedales cuya extensión comprenda la circunscripción de más de una municipalidad distrital.

Asimismo, el Gobierno Regional se encarga de generar la información de aquellos humedales que comprendan la circunscripción de más de una municipalidad provincial.

Artículo 21.- Intervenciones en los humedales

Las intervenciones en los humedales deben desarrollarse de acuerdo a lo que se establezca en los instrumentos que contempla la legislación ambiental vigente, en tanto representan ecosistemas estratégicos para la seguridad hídrica, la seguridad alimentaria y los medios de vida para las poblaciones locales, la gestión de riesgos de desastres, y soporte de la diversidad biológica en el ámbito nacional.

Artículo 22.- Humedales priorizados

Sin perjuicio de las acciones de conservación que se pueden promover y desarrollar para todos los humedales en el ámbito nacional, las autoridades competentes pueden priorizar humedales en aquellos casos que ameriten una especial atención y acciones estratégicas para su gestión.

Artículo 23.- Instancias de gestión en humedales priorizados

Los humedales considerados como priorizados con base a los criterios establecidos por el MINAM y en coordinación con las autoridades competentes, son gestionados por el gobierno local de su circunscripción y para ello cuentan con un Comité de Gestión reconocido por el Gobierno Local, y que está integrado por los actores locales involucrados.

Artículo 24.- Plan de Gestión Sostenible en humedales priorizados

24.1 Los gobiernos locales elaboran y aprueban el Plan de Gestión Sostenible para cada humedal priorizado en el ámbito de su competencia, conforme a lo que establezca el MINAM. Estos procesos deben realizarse de manera participativa, incluyendo la intervención de los actores locales clave, y pueden contar con la asistencia técnica del MINAM y otras autoridades competentes.

24.2 Si la extensión del humedal priorizado comprende más de una municipalidad distrital, será la municipalidad provincial la encargada de aprobar el Plan de Gestión Sostenible. En caso el humedal priorizado comprenda más de una municipalidad provincial, será el Gobierno Regional a quien le corresponda aprobar dicho Plan.

24.3 El Plan de Gestión Sostenible se elabora garantizando el derecho de participación ciudadana en la gestión y conservación de los humedales, de acuerdo con el marco legal vigente en materia de participación ciudadana.

24.4 Estos planes tienen una vigencia no menor de cinco (5) años y establecen los objetivos y acciones para la conservación, uso sostenible, rehabilitación y/o recuperación de los humedales, bajo un enfoque de gestión integrada del territorio y considerando lo establecido por los instrumentos de gestión ambiental y otros relacionados.

Artículo 25.- Comité Nacional de Humedales

La Comisión multisectorial de naturaleza permanente denominada Comité Nacional de Humedales creada por el Decreto Supremo N° 005-2013-PCM, es el espacio que articula acciones de coordinación multisectorial sobre aspectos relacionados a humedales y la Convención de Ramsar y promueve la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional.

El Comité Nacional de Humedales y sus grupos de trabajo promueven la discusión y debate transectorial e intergubernamental y multiactor para mejorar y adaptar el marco normativo vinculado a la materia y las acciones de las autoridades que tienen competencias en la gestión de estos ecosistemas.

Artículo 26.- Participación ciudadana en la gestión de los humedales

Las autoridades en sus distintos niveles y ámbito de competencia promueven mecanismos de participación ciudadana bajo un enfoque intercultural y de género en la gestión sostenible de humedales, de acuerdo con el marco legal vigente.

Artículo 27.- Inventario Nacional de Humedales

27.1 El Inventario Nacional de Humedales es el proceso orientado a generar información sobre la identificación, ubicación, extensión y distribución de humedales a nivel nacional, incluyendo a los que existen en Áreas Naturales Protegidas y sitios Ramsar. El Inventario constituye la línea base para su monitoreo y evaluación, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el país como la Convención de Ramsar y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, el Inventario Nacional de Humedales contribuye a integrar los humedales en la gestión de los recursos hídricos por cuencas y en la planificación y ordenamiento territorial.

27.2 La ANA diseña, en coordinación con el MINAM, el instrumento técnico para la elaboración del Inventario Nacional de Humedales y lo implementa y mantiene actualizado; así como articula y promueve su elaboración a nivel regional y local.

27.3 El inventario se realiza por cuenca hidrográfica, y comprende un componente cartográfico o espacial, que registra la localización y tamaño referencial del humedal, lo cual se muestra a través de mapas; y un componente sobre información relacionada a aspectos biofísicos y de gestión. El citado inventario tiene carácter referencial respecto a la existencia y límites del humedal. Las validaciones que se realicen en campo respecto a humedales existentes en Áreas Naturales Protegidas, deberán contar con la participación del SERNANP.

27.4 La información del Inventario Nacional de Humedales y del Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales establecido en la Ley N° 30286, complementan y contribuyen en la elaboración del Inventario Nacional del Patrimonio Natural, el Mapa Nacional de Ecosistemas, así como los instrumentos de planificación territorial y de gestión de recursos hídricos por cuencas.

Artículo 28.- Delimitación de humedales

La delimitación es el proceso que tiene como finalidad determinar los límites del humedal. La ANA establece los criterios e implementa la delimitación hidrológica del humedal, con opinión previa del MINAM y de otras autoridades competentes respecto a los demás componentes asociados a dicho ecosistema, considerando sus atributos biológicos y ecosistémicos. Una vez delimitado el humedal, la ANA remite dicha información a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) o al Gobierno Regional respectivo para efectos de iniciar el procedimiento de saneamiento físico legal del predio.

Artículo 29.- La inversión pública y privada para la conservación de los humedales

Las autoridades competentes que intervienen en la gestión de humedales fomentan la inversión pública y privada para su conservación, uso sostenible y recuperación, a través de mecanismos financieros y de gestión priorizando la participación de actores locales clave, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico y la conservación del ambiente.

En el caso de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, estas pueden formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos en el marco de la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos a partir de los ecosistemas de humedales.

Artículo 30.- Recuperación de humedales

Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el marco de su ámbito de competencia, priorizan acciones de recuperación de humedales para evitar la degradación y pérdida de estos importantes ecosistemas, con la participación de los actores locales, públicos y privados. Las acciones de recuperación comprenden actividades orientadas a la rehabilitación y restauración de los componentes físicos y biológicos del humedal.

Artículo 31.- Aprovechamiento de recursos en humedales por comunidades nativas y comunidades campesinas



Las comunidades campesinas y las comunidades nativas y/o los pueblos indígenas u originarios pueden hacer uso de los recursos naturales de los humedales ubicados en sus tierras para fines de autoconsumo, subsistencia, usos domésticos, entre otras actividades tradicionales sostenibles, conforme al marco normativo vigente.

El aprovechamiento con fines comerciales y las posibles condiciones de uso, se rige por sus propias leyes especiales.

Artículo 32.- Conservación de turberas

Las turberas son aquellos humedales que acumulan turba de manera natural. Las autoridades públicas deben adoptar medidas especiales para su conservación, recuperación y uso sostenible por los servicios ecosistémicos que provee especialmente en el marco de la adaptación y mitigación del cambio climático y por su importancia socioeconómica. Se permite el uso de la turba para fines de autoconsumo, subsistencia, usos domésticos, entre otras actividades tradicionales sostenibles y se prohíbe su extracción con fines comerciales.

Artículo 33.- Sitios Ramsar

El MINAM se encarga de velar por la gestión de los sitios Ramsar designados, los mismos que se registran en la cartografía nacional. Para este fin, el SERNANP gestiona los sitios Ramsar ubicados dentro de las Áreas Naturales Protegidas en coordinación con el MINAM, en su calidad de Autoridad Administrativa Ramsar. Asimismo, las autoridades regionales y locales coordinan la gestión de los sitios Ramsar ubicados fuera de Áreas Naturales Protegidas con el MINAM, con un enfoque participativo, y el involucramiento de otras entidades competentes.

En el marco de la conservación de estos humedales, se promueve el uso sostenible de sus recursos por parte de las comunidades nativas y campesinas y/o pueblos indígenas u originarios, sin establecer prohibiciones o restricciones a las prácticas tradicionales sostenibles.

Artículo 34.- Educación Ambiental e Investigación para la gestión y conservación de los humedales

Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno promueven y fomentan acciones orientadas a la concientización sobre los atributos y beneficios que genera los humedales para el bienestar de las personas y la sostenibilidad de su entorno. Las instituciones públicas como privadas vinculadas a la investigación técnica y científica contribuyen con la generación de conocimiento e información relevante para la gestión adecuada de los humedales.

Artículo 35.- Proyectos y actividades en humedales

Los proyectos, actividades y/o servicios en cuyas áreas de influencia se ubique un humedal y que puedan generar impactos ambientales negativos significativos deben cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, su Reglamento y normas complementarias, así como con lo establecido en los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental de los sectores, según corresponda. En dicho marco, durante el diseño, formulación y/o desarrollo de las inversiones, el titular debe adoptar las medidas para evitar, prevenir, mitigar, restaurar y en última instancia compensar, según corresponda, los impactos sobre el humedal, cautelando la conservación de su integridad ecológica y de las especies categorizadas como amenazadas o endémicas que habitan en dicho ecosistema, así como la provisión de los servicios ecosistémicos del humedal.

Artículo 36.- Opiniones técnicas respecto a Sitios Ramsar

36.1 La Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, emite opinión técnica sobre los instrumentos de gestión ambiental de aquellos proyectos y/o actividades que podrían generar impactos sobre la funcionalidad ecosistémica de los sitios Ramsar ubicados fuera de las ANP y consiste en la evaluación de los potenciales impactos

y/o riesgos de afectación a los aspectos biológicos y ecológicos que motivaron su designación como humedal de importancia internacional. Esta opinión técnica se emitirá sin exceder el plazo procedimental previsto para la evaluación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, en concordancia con la legislación sectorial específica en la materia.

36.2 La autoridad competente solicita la opinión técnica a la citada Dirección General, sin perjuicio de las otras opiniones técnicas que deba requerir, según corresponda.

Artículo 37.- Prohibiciones en humedales

En el marco de la legislación vigente, dentro de los humedales se prohíbe cualquier actividad que implique:

a) La disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley, así como la implementación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en ecosistemas de humedal, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y normas complementarias.

b) Efectuar descargas de aguas residuales sin autorización y sin tratamiento previo.

c) Actividades de cualquier índole sin autorización de la autoridad competente, que afecten las fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados, en términos de cantidad y calidad.

d) La extracción de la cobertura vegetal y el cambio de uso del suelo, sin autorización de la autoridad competente.

e) La extracción de turba para fines comerciales.

f) Introducción de especímenes de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras.

g) La caza, captura o colecta no autorizada de especímenes de fauna silvestre, así como la colecta no autorizada de flora silvestre, salvo aquella desarrollada con fines de subsistencia.

h) Tala, extracción y/o aprovechamiento no autorizado de recursos forestales, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

i) Provocar incendios forestales así como realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Procesos de formalización de la posesión informal

Los humedales, en su condición de ecosistemas frágiles, no se encuentran incluidos en los procesos de formalización de la posesión informal, conforme al numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 31056.

Segunda.- Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones

En un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y la Autoridad Nacional del Agua - ANA evalúan y, según corresponda, actualizan o aprueban el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, en el marco de sus competencias en materia forestal y de fauna silvestre y recursos hídricos, respectivamente, y que no conlleven a la generación de duplicidades.

Tercera.- Aprobación de los Lineamientos para la Identificación y Delimitación de los Humedales.

En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, la ANA, en coordinación con el MINAM elabora y aprueba los Lineamientos para la Identificación y Delimitación de los Humedales.

Cuarta.- Aprobación de los criterios de priorización de los humedales

En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, el MINAM elabora y aprueba los criterios de priorización de los humedales ubicados en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades sectoriales que correspondan.

Quinta.- Aprobación de los Lineamientos Técnicos para la Identificación de Turberas en el Perú

En un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, el MINAM aprueba los Lineamientos Técnicos para la Identificación de Turberas en el Perú.

Sexta.- Derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma, las entidades competentes garantizan el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente, y para cuyo efecto podrán contar con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

LISTADO DE ACRÓNIMOS

- **ANA:** Autoridad Nacional del Agua.
- **ANP:** Áreas Naturales Protegidas.
- **EFA:** Entidades de Fiscalización Ambiental
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **INAIGEM:** Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.
- **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **OMEC:** Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas.
- **OSINFOR:** Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- **SBN:** Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- **SINAFOR:** Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.

1950469-9

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal denominada "SOMOS ARTESANÍA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2021-MINCETUR

Lima, 5 de mayo de 2021

Visto, el Informe N° 0023-2021-MINCETUR/MT/DGA/DCITAT-CCT y el Informe N° 0016-2021-MINCETUR/MT/DGA/DCITAT-EVM de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, el Memorandum N° 434-2021-MINCETUR/MT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0081-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorandum N° 294-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Informe N° 0044-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF de la Oficina de Administración Financiera, el Memorandum N° 436-2021-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Memorandum N° 054-2021-MINCETUR/SG/OCOP de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, señala que el referido Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, indica que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar

su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el MINCETUR como organismo rector, tiene entre sus funciones, el promover los planes y estrategias nacionales de promoción del turismo interno y receptivo, competencia que se ejerce a través de la aprobación de las políticas, planes y estrategias en materia de turismo, como es el presente caso;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1475, Decreto Legislativo que dispone la Reactivación y Promoción de la Actividad Artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19, se dispone establecer medidas que permitan la reactivación y promoción económica de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se estableció autorizar para el Año Fiscal 2021, al MINCETUR a otorgar subvenciones a favor de las unidades económicas artesanales y de personas naturales y jurídicas privadas que realicen y/o promuevan actividades de promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías, para tal efecto, la "MINCETUR mediante Resolución Ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal";

Que, mediante los documentos del Visto, el Viceministerio de Turismo ha solicitado la aprobación de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal denominada "SOMOS ARTESANÍA", con el objeto de cofinanciar capital de trabajo para producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías a favor de unidades económicas artesanales;

Que, en ese sentido, teniendo como sustento las normas referidas y las opiniones técnicas antes citadas, y considerando que la citada Estrategia servirá para establecer las condiciones para el otorgamiento de subvenciones concursables a unidades económicas artesanales para contribuir a la reducción del impacto del COVID -19 en la actividad artesanal, resulta necesario la aprobación de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal denominada "SOMOS ARTESANÍA", mediante la emisión de una Resolución Ministerial, la misma que cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su modificatoria; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1475, Decreto Legislativo que dispone la Reactivación y Promoción de la Actividad Artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal denominada "SOMOS ARTESANÍA", conforme al anexo adjunto, que con nueve (9) folios forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección General de Artesanía, la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de la Estrategia aprobada mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal denominada "SOMOS ARTESANÍA" en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1950450-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
✉ suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

TODLO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

CULTURA

Autorizan transferencia financiera del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000036-2021-IRTP-PE

Lima, 25 de marzo del 2021

VISTO: El Oficio N° 000314-2020-CG/GAD de la Contraloría General de la República, el Memorando N° D000429-2021-IRTP-OA de la Jefatura de la Oficina de Administración, el Informe N° D000435-2020-IRTP-LFE del Especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IRTP y el Informe N° D000079-2021-OPP de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del sector Público correspondiente al año fiscal 2021, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° D000081-2020-IRTP-PE, de fecha 28 diciembre del 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al año Fiscal 2021, del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución de titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IRTP. La Resolución del Titular del Pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es atribución de la Contraloría General de la República, la designación y contratación de la sociedad de auditoría, que examinara los estados financieros y presupuestarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP correspondiente al periodo 2020;

Que, a efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, para el periodo 2020, mediante Resolución de Contraloría N° 469-2019-CG, se aprobó el tarifario para dicho periodo que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas;

Que, mediante Oficio N° 00314-2020-CG/GAD, la Contraloría General de la República solicita al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, efectuar la transferencia de recursos por el saldo del 50% de la referida retribución económica hasta por la suma de S/ 54 048.50, que incluye el impuesto general a las ventas;

Que, mediante Memorando N° D000429-2021-IRTP-OA, de fecha 22 de marzo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Administración, solicita se emita certificación presupuestal por el monto de S/ 54,048.50, para realizar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República, que permita el pago del saldo por el servicio de auditoría externa del año 2020;

Que, mediante el Informe N° D000435-2021-OPP-LFE, el Especialista en Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de

la República, por el saldo del 50% de la retribución económica hasta por la suma de S/ 54 048.50, que incluye el impuesto general a las ventas en el marco de lo establecido en la Ley N° 30742 y la Resolución de Contraloría N° 469-2019-CG; por cuanto en el Presupuesto Institucional del Pliego 116: IRTP, por la Fuente de Financiamiento Ordinarios, se evidencia que se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada transferencia;

Que, en atención las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento del visto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y a lo indicado en nuestras normas de creación, decreto legislativo N° 829 y en uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 006-2018-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República.

Autorizar a la transferencia financiera del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, por el saldo del 50% de la retribución económica, hasta por la suma de S/ 54 048.50 a favor del Pliego 019: Contraloría General en el marco de lo establecido artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Programa 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Meta 00000029, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma de S/ 54 048.50.

Artículo 3°.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina de Administración proceda a comunicar a la Contraloría General de República, la ejecución de la transferencia realizada y a la Oficina de Informática y Estadística publicar la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE
Presidente Ejecutivo

1950223-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a los Estados Unidos de América, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0208-2021-DE

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 000580-2021-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00522-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00356-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0346/MAAG/AFSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM) hace extensiva la invitación a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú para participar en el Curso Escuela Superior de Guerra Aérea, dirigido a Oficiales en el grado de Comandante a Coronel, y solicita seleccionar un candidato (1) titular y tres (3) suplentes con dominio mínimo del 80% de comprensión del idioma inglés, a realizarse en la Base Aérea de Maxwell, ciudad de Montgomery en el Estado de Alabama, Estados Unidos de América, del 10 de mayo de 2021 al 26 de mayo de 2022;

Que, con Oficio NC-50-DEPE-N° 058, la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú remite a la Jefatura del Estado Mayor General de la FAP los datos del personal propuesta para participar en el Curso Escuela Superior de Guerra Aérea, un (1) Oficial titular y tres (3) Oficiales suplentes, precisando que ha realizado la evaluación siguiendo los criterios impuestos por el país anfitrión y por la institución, así como la aplicación de la matriz de selección de personal militar;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 0070, la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú comunica al Jefe del GRUCAM que la Fuerza Aérea del Perú agradece y acepta la invitación, asimismo, remite los datos de un (1) Oficial titular y tres (3) Oficiales suplentes propuestos para participar en el referido Curso;

Que, con el Oficio N° 0023/MAAG/AFSEC, el Jefe del GRUCAM informa a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú que ha evaluado, entre otros, al personal propuesto para el citado curso, obteniendo uno de los puntajes más altos en el idioma inglés (92%) el Comandante FAP Fidel Ernesto CASTRO HERRERA;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 002-DEAJ 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable para la autorización del viaje al exterior del mencionado Oficial Superior;

Que, con Oficio NC-50-DEPE-N° 126, la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú remite a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada la documentación que sustenta la presente autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, y solicita gestionar el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, adjunta al Oficio NC-50-DEPE-N° 126, el Jefe del Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento de la FAP indica que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado Oficial Superior, en misión de estudios, por cuanto, el citado curso le permitirá estar preparado para liderar con éxito a nivel estratégico, en un entorno conjunto y de coalición, exhibir los rasgos esenciales para la profesión de armas y promover el empleo estratégico adecuado del poder aéreo, así como desarrollar estrategias militares que alcancen los objetivos de la estrategia de seguridad nacional; asimismo, precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y vuelta, tarifa única de uso de aeropuertos, alojamiento y alimentación, a excepción de transporte local para el participante serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del GRUCAM;

Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, corresponde

se le otorgue el pago del veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero para cubrir el gasto de transporte local;

Que, de acuerdo a la Hoja de Gastos N° 0008 DGVC-ME/SIAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza el pasaje aéreo internacional de ida y tarifa única por uso de aeropuertos para cónyuge e hijo, los gastos de traslado de ida y el veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 8 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 000000013 y N° 000000053, emitidas por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021, debiendo imputarse los pagos correspondientes a los años posteriores al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del Oficial Superior designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la misión de estudios en el exterior, el Comandante FAP Fidel Ernesto CASTRO HERRERA, realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y su menor hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, con Oficio Extra FAP N° 000580-2021-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante FAP Fidel Ernesto CASTRO HERRERA, para participar en el Curso Escuela Superior de Guerra Aérea, a llevarse a cabo en la Base Aérea de Maxwell, ciudad de Montgomery en el Estado de Alabama, Estados Unidos de América, del 10 de mayo de 2021 al 26 de mayo de 2022, así como, autorizar su salida del país el 9 de mayo de 2021 y su retorno el 27 de mayo de 2022;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial Superior nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 00522-2021-MINDEF/VPD/DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 097-2021-MINDEF/VPD/DIGRIN, mediante el cual emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00356-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar,

por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del citado Oficial Superior, para participar en el Curso Escuela Superior de Guerra Aérea, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, al personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en el Curso Escuela Superior de Guerra Aérea, a llevarse a cabo en la Base Aérea de Maxwell, ciudad de Montgomery en el Estado de Alabama, Estados Unidos de América, del 10 de mayo de 2021 al 26 de mayo de 2022, así como, autorizar su salida del país el 9 de mayo de 2021 y su retorno el 27 de mayo de 2022.

Comandante FAP NSA: O-9657996	Fidel Ernesto CASTRO HERRERA DNI: 10558101	(Titular)
Comandante FAP NSA: O-9657896	Guillermo Omar GONZALES CUCHO DNI: 43352526	(Suplente)
Comandante FAP NSA: O-9665397	Jorge PORTILLA MUÑOZ DNI: 43331237	(Suplente)
Comandante FAP NSA: O-9666097	Luis Antonio de Jesús TOLMOS VALDIVIA DNI: 43318834	(Suplente)

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo de ida: Lima-Alabama (Estados Unidos de América) esposa e hijo

US \$ 898.11 x 1 persona (Incluye TUUA)	= US\$ 898.11
US \$ 868.11 x 1 persona (Incluye TUUA)	= US\$ 868.11

Gastos de traslado de ida (equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 6,416.28 x 2 x 1 persona	= US\$ 12,832.56
--------------------------------	------------------

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero

US \$ 6,416.28 / 31 x 22 días x 1 persona x 20%	= US\$ 910.71
US \$ 6,416.28 x 7 meses x 1 persona x 20%	= US\$ 8,982.79
Total a pagar	= US\$ 24,492.28

Artículo 4.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y vuelta, tarifa única de uso de aeropuertos, alojamiento y alimentación, a excepción de transporte local para el participante serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar (GRUCAM).

Artículo 5.- El monto de la compensación extraordinaria mensual es reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Artículo 6.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 7.- El pago por pasajes aéreos de retorno, tarifa única de uso de aeropuerto (esposa e hijo), gastos de traslado de retorno y el 20% de la compensación extraordinaria mensual por misión de estudios en el extranjero correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 26 de mayo de 2022, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de la Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 8.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 9.- El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 10.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 11.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1950139-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos ante el peligro inminente de riesgo de desborde de las lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2021-ANA

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/SEFS de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Legal N° 369-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 00059-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMERN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional



del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, el numeral 6 del artículo 15 de la acotada Ley dispone que, es función de la Autoridad Nacional del Agua declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el inciso 130.1 del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, el inciso 130.2 del artículo 130 del citado reglamento, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declara los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, en ese sentido, la Administración Local de Agua Mantaro con Informe Técnico N° 22-2020-ANA-AAA. MAN-ALA.MAN-OEO/RMR informa sobre la situación de las lagunas de Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2; y recomienda se declare en emergencia de recursos hídricos por riesgo inminente de desborde del sistema de lagunas;

Que, el Ministerio del Ambiente con Informe N° 00059-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMERNT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial concluye que como resultado de la revisión de la información técnica de los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional de meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, se justifica declarar en emergencia hídrica durante treinta (30) días, el mencionado sistema de lagunas;

Que, con Informe Técnico del visto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos refiere lo siguiente:

a) El estudio «Evaluación del Sistema de Lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, Año 2021» recomienda declarar en Emergencia de Recursos Hídricos por peligro inminente de desborde al sistema de lagunas.

b) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología con Oficio N° D000103-2021-SENAMHI-PREJ e Informe Técnico «Análisis del comportamiento climático e hidrológico en el ámbito del Sistema de lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, provincia de Yauli - Junín, durante el año hidrológico 2020-2021 y el pronóstico climático para periodo Abril - Junio 2021», manifiesta que resulta necesario que la Autoridad Nacional del Agua, realice acciones necesarias toda vez que el sistema de lagunas de Huacracocha seguirá con una tendencia creciente del nivel de agua.

c) El Ministerio del Ambiente concluye que la medida para declarar emergencia de recursos hídricos durante el plazo de treinta días, es justificable.

Que, asimismo el citado Informe concluye que se debe declarar el Estado de Emergencia de Recursos Hídricos, por treinta (30) días ante el peligro inminente de riesgo de desborde de las lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín; plazo en el cual se deberán realizar acciones que permitan disminuir el nivel de las lagunas, por muy debajo del nivel crítico;

Que, la declaratoria de emergencia de recursos hídricos tiene por objeto prevenir un potencial desborde de las aguas que afecten a la población e infraestructura vial adyacente; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, con Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable declarar en Emergencia de Recursos Hídricos por peligro inminente de desborde al sistema de lagunas, conforme dispone el numeral 6 del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, así como dictar medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas por el numeral ñ) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos

Declarar el estado de emergencia de recursos hídricos, por treinta (30) días calendario, ante el peligro inminente de riesgo de desborde de las lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín; plazo en el cual se deberán de realizar acciones destinadas a disminuir el nivel de las lagunas por debajo del nivel crítico.

Artículo 2.- Implementación de medidas de protección, control y monitoreo de los recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y la Administración Local de Agua Mantaro en el marco de sus funciones implementan las medidas siguientes:

a) Conformación del Comité de coordinación de Emergencia

Deberá de instalarse en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, quien lo presidirá, conjuntamente con la Administración Local del Agua Mantaro, además de los representantes del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Instituto Nacional de Defensa Civil y las empresas mineras con operación en dicho ámbito.

b) Plan de acción y ejecución de actividades del Comité de Coordinación de Emergencia

Deberá ser elaborado por el comité de coordinación de Emergencia en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de publicada la resolución de declaratoria de emergencia, a ser presentado a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro para su aprobación, quien tendrá máximo de cinco (05) días hábiles para aprobarlo. Este plan debería contemplar como mínimo una programación de descargas, de la laguna Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, programa de supervisiones y un programa de monitoreo, así como otras medidas idóneas que permitan reducir el volumen de agua acumulada en el sistema de lagunas.

c) Supervisión de las acciones contenidas en el Plan de acción y ejecución de actividades del Comité de Coordinación de Emergencia

Deberá de ser ejecutada por el comité de coordinación de emergencia, liderada por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y Administración Local de Agua Mantaro, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de acción y ejecución de actividades del Comité de Coordinación de Emergencia.

d) Programa de monitoreo

La Administración Local de Agua de Mantaro realizará el monitoreo continuo de la cantidad de los recursos hídricos en el sistema de lagunas materia de la declaratoria de emergencia.

Artículo 3.- Comunicación

Poner en conocimiento, la presente resolución Jefatural, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Instituto Nacional de Defensa

Civil, así como de las empresas mineras con operación en dicho ámbito.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana)

Regístrese, comuníquese, y publíquese,

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1950192-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano

DECRETO SUPREMO N° 006-2021-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, la cual tiene como objetivo establecer el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para las intervenciones articuladas de las entidades de los tres niveles de gobierno, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco (05) Ejes Estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano, siendo los Ejes 1 y 2 los referidos a Nutrición Infantil y Desarrollo Infantil Temprano, respectivamente;

Que, la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano; tiene como propósito efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo a sus roles y capacidades. Dicha Estrategia es de aplicación a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida Estrategia;

Que, los numerales 16.2, 16.4 y 16.5 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que los Programas Presupuestales orientados a Resultados (PPoR) tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental; disponiendo que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros; y, señalando que, sobre la base de los resultados priorizados, la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con la Presidencia

del Consejo de Ministros y las entidades con competencias funcionales sobre los productos que contribuyen a estos resultados, diseñan con carácter prioritario los PPoR que correspondan;

Que, conforme al citado marco legal, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para el Año Fiscal 2019, constituye una de las prioridades del Estado en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la mejora, de manera significativa, de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano; disponiendo para tal efecto, que mediante Resolución Suprema referendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, el cual establece y prioriza las condiciones e intervenciones efectivas basadas en evidencia, para la mejora de los resultados prioritarios;

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, cuyo diseño se desarrolla en el Anexo de la citada norma, siendo la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o el funcionario que esta delegue, el Responsable de dicho Programa Presupuestal orientado a Resultados; disponiendo, en el numeral 3.1 del artículo 3, que el Responsable del Programa Presupuestal emite, las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del citado Programa Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, "Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados", así como sus Anexos I y II y sus Formatos A y B, que forman parte de la Resolución Directoral. La mencionada Directiva dispone en el numeral 1.1 del artículo 1 que su objeto es establecer los procedimientos y lineamientos para el diseño de los Programas Presupuestales (PP), así como su relación con las fases del Proceso Presupuestario, en el marco de la estrategia de Presupuesto por Resultados (PPR);

Que, en ese sentido, corresponde establecer las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), así como las Tramas de las transacciones y Listado de transacciones, alertas y consultas para la interoperabilidad de datos y la Agenda de Trabajo para el 2021-2022 del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Composición y Responsabilidad del Titular del PPoR DIT

2.1. La articulación y actuación conjunta del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT) involucra a las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- b) El Ministerio de Cultura.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) El Ministerio de Educación.
- e) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- g) El Ministerio de Salud.



- h) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- i) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de su Titular o a quien este designe mediante Resolución Ministerial, es responsable del PPOr DIT. Asimismo, conduce el proceso de implementación del PPOr DIT; y, articula y coordina con las entidades responsables de productos para la implementación, seguimiento y evaluación conjunta y progresiva del PPOr DIT, en concordancia con las disposiciones y normativas de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.3 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como entidad responsable del PPOr DIT, se encuentra a cargo de: (i) la gestión estratégica del PPOr DIT; y, (ii) la gestión operativa del PPOr DIT. Dicha entidad comparte el rol de la gestión operativa con las entidades que tienen a su cargo la provisión de productos del PPOr, según lo establece la Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados.

Artículo 3. Conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial

3.1. Confórmase un Grupo de Trabajo Multisectorial, encargado de definir lineamientos complementarios para la actuación conjunta en el marco de la multisectorialidad del PPOr DIT. Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones ad honórem, y son:

- a) El/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo preside;
- b) El/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- c) El/la Viceministro/a de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- d) El/la Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- e) El/la Viceministro/a de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- f) El/la Viceministro/a de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- g) El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- h) El/la Viceministro/a de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) El/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- j) El/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;
- k) El/la Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;
- l) El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- m) El/la Viceministro/a de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- n) El/la Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,
- ñ) El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Excepcionalmente, mediante Resolución Ministerial, el/la Viceministro/a puede nombrar un representante.

3.2. El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo.

3.3. El Grupo de Trabajo Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de el/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3.4 El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, los gastos que involucren la participación de los/las representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

4.1. El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al sector responsable la agenda anual de prioridades que marque la progresividad de la implementación del PPOr DIT.
- b) Aprobar los mecanismos de interoperabilidad de información vinculadas a los productos del PPOr DIT.
- c) Aprobar los lineamientos de acción complementaria necesarios para la articulación de los productos del PPOr DIT, vinculantes para las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2.
- d) Aprobar su Reglamento interno de funcionamiento.
- e) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

4.2. Las entidades responsables de los productos del PPOr DIT designan, a través de Resolución Ministerial y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de la publicación de la presente norma, a la unidad orgánica responsable de la conducción de la gestión operativa de los productos del Programa. En ese rol, aseguran el desarrollo de la línea de producción de los productos, coordinan su implementación, ejecutan la prestación de sus servicios, según corresponda; así como, rinden cuentas al responsable del PPOr DIT sobre la implementación, los avances y desempeño de dichos productos en las distintas fases del Proceso Presupuestario, en tanto los resultados a alcanzar estén enmarcados en los resultados del PPOr DIT.

Artículo 5.- Sobre la entidad responsable del producto

Las Normas Técnicas complementarias para la operatividad de la línea de producción que involucre a un producto del PPOr DIT y en tanto los resultados a alcanzar estén enmarcados en los resultados del PPOr-DIT, se aprueban mediante Resolución Ministerial de la entidad responsable del producto, con opinión favorable del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para lo cual, toman como referencia lo señalado en las fichas de los productos del Anexo de la Resolución Suprema N° 023-2019-EF. Dichos documentos se publican en el portal institucional de los pliegos responsables correspondientes.

Artículo 6.- Conformación de Grupos de Trabajo Multisectorial de las Entidades Responsables por Producto

6.1. Para el producto "Niñas y niños y sus familias reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo integral de la niña" y para el producto "Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral", establecidos en las Fichas Técnicas del documento de Diseño del PPOr DIT, aprobado por Resolución Suprema N° 023-2019-EF, confórmase por cada producto un Grupo de Trabajo Multisectorial de las Entidades Responsables por Producto integrado por los/las Viceministros/as de las entidades identificadas en las respectivas fichas de los productos, el cual es presidido por el/la Responsable del PPOr DIT.

6.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial de las Entidades Responsables por Producto se instala dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo.

6.3. El referido Grupo de Trabajo Multisectorial de las Entidades Responsables por Producto es el espacio de formulación y definición de atributos de calidad estándar del producto, la progresividad de atención, propuestas de ajustes y modificaciones en la modalidad de entrega

del producto, y los que sean necesarios para asegurar los estándares de calidad y eficacia del producto, entre otros. Asimismo, tiene el encargo de elaborar y proponer la Norma Técnica del diseño del Producto, la cual contiene como mínimo los aspectos señalados en la Guía para la Adecuación Metodológica de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01 "Directiva para el diseño de los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultados", además de la estructura de costos, en concordancia con las disposiciones y normativas de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.4. La Norma Técnica del diseño del Producto se aprueba mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el refrendo de los/as Ministros/as de los Ministerios integrantes del Grupo de Trabajo de las Entidades Responsables por Producto, previa opinión favorable del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en los sectores involucrados.

6.5. Luego de publicado el Decreto Supremo a que se hace referencia en el numeral precedente, la entidad correspondiente del sector a cargo de la implementación del producto, formula y aprueba las disposiciones y los documentos técnicos necesarios a lo largo de la línea de producción, mediante el documento normativo que corresponda y, de ser el caso, en complementariedad y conformidad con las disposiciones y normativas de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.6. Los Grupos de Trabajo Multisectorial de las Entidades Responsables por Producto informan de los avances y resultados de la implementación de los productos de carácter multisectorial al responsable del PPO-R-DIT.

Artículo 7.- Sobre el Protocolo de Actuación Conjunta para los productos que involucran la atención de casos de violencia contra niños y niñas

7.1. El Grupo de Trabajo Multisectorial propone, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el decreto supremo que apruebe un Protocolo de Actuación Conjunta ante situaciones de violencia contra niñas y niños identificados durante la provisión de los productos del Programa Presupuestal, en los plazos que establezca el Grupo de Trabajo Multisectorial. Dicho Protocolo debe establecer como mínimo las siguientes disposiciones:

- a) La articulación intersectorial e intergubernamental;
- b) Responsabilidades y roles sectoriales;
- c) El proceso completo de atención desde la identificación hasta la resolución de la condición, independientemente de las fronteras sectoriales;
- d) Los servicios que debe brindar cada institución involucrada;
- e) Plazos máximos para la atención de cada institución;
- f) Plazos máximos para la resolución de las condiciones;
- g) Mecanismos de monitoreo intersectorial: y,
- h) Otros que se requiera para la actuación conjunta.

Artículo 8.- Sobre los elementos para la interoperabilidad de datos para procesos y procedimientos multisectoriales

8.1. Se aprueban las Transacciones de intercambio de datos, que habiliten la generación de alertas y consultas para el seguimiento nominal, cuya elaboración, administración y soporte tecnológico para su implementación se encuentra a cargo de los sectores del gobierno y entidades que conforman el Comité de Gestión de la Plataforma Intersectorial de Información, creado mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano.

Las Transacciones de intercambio de datos se realizan conforme el marco legal vigente en materia de gobierno

digital, transformación digital y confianza digital y, se rigen por las siguientes reglas

8.1.1 Las Transacciones permiten el seguimiento individual y nominado de las personas, mediante alertas y consultas para la identificación de retrasos en la entrega de servicios y aseguran la articulación, sinergia y oportunidad de las prestaciones, a efectos de garantizar la continuidad de la entrega de los productos contemplados por el PPO-R-DIT.

8.1.2 Las Transacciones aprobadas son desarrolladas y administradas por el Comité de Gestión de la Plataforma Intersectorial de Información sobre la base de la información nominal proporcionada por los sectores y entidades de gobierno que la conforman, quienes, de manera continua y oportuna, proveen los mecanismos de acceso a los datos necesarios para la operación según las definiciones de Tramas para las transacciones establecidas en el apartado A del Título I del Anexo del presente Decreto Supremo, correspondientes a las prestaciones de Registro de Nacido vivo. Asimismo, el Comité de Gestión de la Plataforma Intersectorial de Información define tramas adicionales para la operación de las Transacciones elaboradas sobre las temáticas priorizadas, listadas en el apartado B del Título I del Anexo y que son aprobadas mediante un Acta de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales en un plazo de hasta noventa (90) días calendario después de emitido el presente Decreto Supremo.

8.1.3 El Comité de Gestión de la Plataforma Intersectorial de Información define los lineamientos, procesos y procedimientos de intercambio de información intersectorial necesarios para la ejecución oportuna y eficiente de las transacciones establecidas en el marco del PPO-R-DIT, de conformidad con el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital. Otras Transacciones adicionales y las tramas de datos requeridas para su implementación que son identificadas por el Comité de Gestión de la Plataforma Intersectorial, una vez aprobadas, son puestas en operación por los sectores del gobierno y entidades que conforman el Comité mediante mecanismos de intercambio de datos apropiados con el sector o la entidad prestadora de los servicios, según su competencia, a fin de asegurar la continuidad de los productos y servicios del PPO-R-DIT. Asimismo, el intercambio de datos se realiza a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, en los términos que se establezcan.

8.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8.1, en el apartado A del Título I del Anexo del presente Decreto Supremo, se desarrollan las definiciones de tramas de datos para las transacciones priorizadas por el presente Decreto Supremo, y en el apartado B del Título I del mismo Anexo, se establece el listado de transacciones, según temáticas priorizadas para la interoperabilidad de datos, sobre las cuales se identificarán las tramas de datos que deberá elaborar el Comité de Gestión de la Plataforma Intersectorial de Información, las mismas que podrán ser revisadas al interior del Comité de Gestión de la Plataforma Intersectorial de Información con una periodicidad anual, a solicitud de alguno de los sectores o entidades que lo conforman.

8.3. El Comité del Padrón Nominal, creado mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, define los procesos, procedimientos y documentación técnica, relacionados a la gestión del padrón nominal de niños, niñas y otras herramientas que faciliten la identificación nominal de niños, niñas y gestantes, que se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. El tratamiento de la información y su acceso es realizado entre los sectores y/o entidades prestadoras de las atenciones o servicios brindados a los usuarios, con especial responsabilidad y seguridad, en el marco del PPO-R-DIT, aplicándose para ello las excepciones establecidas en los numerales 1 y 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.



8.4. Para el tratamiento de los datos personales que se realice en el marco del PPOr DIT, los sectores y/o entidades involucradas deberán tener en cuenta los principios de finalidad, proporcionalidad, seguridad y aquellos que resulten aplicables, establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. De conformidad con el numeral 13.6 del artículo 13 de la referida Ley, el tratamiento de datos sensibles requiere de la autorización del titular por escrito, salvo que la ley lo autorice cuando atienda a motivos importantes de interés público. Tratándose de menores de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda.

8.5. Los sectores o entidades responsables del tratamiento de datos en el marco del PPOr DIT, deben establecer y mantener medidas técnicas, organizativas y legales necesarias y suficientes para garantizar la seguridad de los datos personales en su máxima expresión, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en forma intencional o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Artículo 9. Sobre la implementación progresiva

9.1. Las entidades responsables del producto que se encuentran en la Agenda de Trabajo 2021-2022 del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, aprobado mediante Resolución Suprema N° 023-2019-EF, dictan o modifican las disposiciones normativas y técnicas indicadas en el Anexo del presente Decreto Supremo, en los plazos señalados en el referido Anexo. Dichas disposiciones normativas y técnicas deben contar con opinión favorable del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

9.2. La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial efectúa el seguimiento y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

9.3. En el marco de la progresividad de la implementación del PPOr DIT, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir de la programación presupuestal 2023, elabora y aprueba la "Agenda para la Implementación del PPOr DIT". Dicha Agenda establece los plazos y responsables específicos de cada una de las acciones o tareas consideradas, y debe contar con opinión favorable del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Economía y Finanzas previa publicación, durante el primer trimestre de cada año fiscal, de corresponder.

Artículo 10. Sobre los sistemas de información

10.1. Las entidades encargadas de la implementación de los productos deben contar con sistemas de información sectoriales, de uso y acceso público, que permitan el tratamiento y la administración de datos de manera organizada, así como garantizar la interoperabilidad entre sectores para la provisión, monitoreo y seguimiento oportuno de los productos, para lo cual se consideran las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, así como lo establecido por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 070-2013-JUS y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento. Dichas entidades cuentan con un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, luego de publicado el presente Decreto Supremo, para reportar avances en su implementación.

10.2. Para cada Año Fiscal, las entidades responsables de los productos y servicios brindan acceso al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Economía y Finanzas, a las bases de datos o registros administrativos que permitan el seguimiento y verificación de las actividades y tareas para la implementación de los servicios priorizados.

Artículo 11. Sobre el seguimiento y evaluación

11.1. El seguimiento de la implementación del PPOr DIT es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e

Inclusión Social, a través de sus órganos y/o unidades orgánicas correspondientes.

11.2. La Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su rol de brindar asistencia técnica para el seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo e inclusión social, gestiona los procedimientos para la medición y reporte de los indicadores del seguimiento de los avances y resultados del PPOr DIT, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

11.3. La implementación de mejoras, en función a las evaluaciones de diseño y/o procesos, así como estudios específicos relacionados al PPOr DIT y sus productos, están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, en coordinación con los sectores responsables de la implementación de los productos del PPOr DIT, y según el marco de la normativa vigente para evaluaciones independientes del Ministerio de Economía y Finanzas. Para asegurar la adecuada implementación del PPOr DIT, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encarga o realiza, de manera anual, al menos una evaluación de procesos de los componentes críticos del PPOr DIT, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

11.4. La Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza evaluaciones de impacto de alguno de los productos del PPOr DIT, o evaluaciones de impacto de los productos que se requieran, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y los sectores responsables de la implementación de dichos productos, en función a la disponibilidad de recursos que apruebe las Leyes Anuales de Presupuesto Público.

Artículo 12.- Sobre la Pertinencia cultural de los productos

12.1. Los sectores rectores de los productos, en coordinación y con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, incorporan los atributos de pertinencia cultural en los productos del PPOr DIT, de manera progresiva, en función de las condiciones e intervenciones que se den en el marco de las disposiciones del Ministerio de Cultura y de los sectores rectores de los productos, el cual es desarrollado a través de sus respectivas normas técnicas.

12.2. En el marco de la implementación progresiva de lo dispuesto en el numeral precedente, se prioriza la incorporación de los atributos de pertinencia cultural en los productos: (i) niñas y niños y sus familias reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo integral de la niña y niño; y, (ii) niños y niñas con Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) completo según edad".

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Cultura, el Ministro de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 14.-Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación de disposiciones complementarias

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuando corresponda aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Adecuación de los sectores a las modificaciones normativas

Las entidades que participan en la implementación de las acciones del PPor DIT dispuestas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, adecúan sus normativas, lineamientos y disposiciones necesarias, a fin de concordar sus intervenciones a los productos del PPor DIT, según la Agenda de Trabajo 2021-2022.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1950469-1

Designan Asesora del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 075-2021-MIDIS**

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000623-2021-MIDIS-OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000220-2021-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 de dicho Reglamento que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Despacho Ministerial, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor/a del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Patricia Olimpia Sibille Yika como Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1950428-1

Designan jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000050-2021-MIDIS/PNPAIS-DE**

Lima, 5 de mayo del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000082-2021-MIDIS/PNPAIS-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° D000094-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se considera los cargos de confianza del Programa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional PAIS, que contiene los requisitos y describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala que: "(...). Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza";

Que, mediante Informe N° D000082-2021-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos indica que el puesto de jefe de la Unidad Territorial Arequipa es calificado como puesto de confianza en el CAP Provisional del Programa, el mismo que se encuentra vacante; asimismo, informa que evaluada la hoja de vida del profesional Juan Alexis Luque Uchuchoque, se verifica que cumple con los requisitos establecidos para el referido puesto, por lo que recomienda realizar las acciones correspondientes para su designación, a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe Legal N° D000094-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que, conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, resulta viable emitir el acto resolutivo



que designe al señor Juan Alexis Luque Uchuchoque en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Arequipa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Con el visto de las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Juan Alexis Luque Uchuchoque en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLLO
Directora Ejecutiva

1950436-1

Designan Jefe de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000050-2021-MIDIS/PNPDS-DE

Magdalena del Mar, 5 de mayo del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000040-2021-MIDIS/PNPDS-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000197-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Memorando N° 000154-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000220-2021-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración y el Informe N° 000105-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con Decreto de Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social; modificándose su denominación a

"Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza – CONTIGO (en adelante Programa CONTIGO);

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga derechos laborales", establece en su Primera Disposición Complementaria que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo"; es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo 1057, estando excluido de la realización del concurso público;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO; siendo así, se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa CONTIGO, el cargo de Jefe de la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO, está considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 012-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 12 de febrero de 2021, la profesional Estefany Benavente Torre, fue designada en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO; sin embargo, la referida profesional con fecha 27 de abril de 2021, presenta su carta de renuncia al cargo en mención;

Que, mediante Memorando N° 000040--2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 29 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva propone la designación del profesional Carlos Alberto Huaranga Romero en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Acompañamiento del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe N° 000197-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU de fecha 29 de abril de 2021, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, evalúa la hoja de vida del profesional Carlos Alberto Huaranga Romero, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos para el Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Memorando N° 000154-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 30 de abril de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que se cuenta con recursos disponibles en las partidas CAS, para atender los gastos de remuneración mensual del cargo de confianza propuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 000040-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 3 de mayo de 2021, se acepta la renuncia formulada por la profesional Estefany Benavente Torre al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO; asimismo, se encarga temporalmente a partir del 4 de mayo de 2021, a la profesional Zeida Mabel Aguilar Pianto en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular;

Que, mediante Memorando N° 000220-2021-MIDIS/PNPDS-UA de fecha 03 de mayo de 2021, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Jurídica los documentos citados en los considerandos precedentes y solicita se emita opinión legal respecto a la designación materia de análisis;

Que, mediante Informe N° 000105-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 05 de mayo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que la designación del profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Acompañamiento, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, conforme se señala en el Informe N° 000197-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU y que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado conforme se señala en el Memorando N° 000154-2021-MIDIS/

PNPDS-UPPM; emite opinión legal favorable y estima procedente la emisión del acto resolutivo que apruebe la designación del profesional propuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 000040-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO, aprobado con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS y con los vistos de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Jefa de la Unidad de Administración; y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Jefa de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza – CONTIGO efectuado a la profesional Zeida Mabel Aguilar Pianto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 04 de mayo de 2021, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", al profesional Carlos Alberto Huaranga Romero en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza – CONTIGO

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO

1950429-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 097-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021, en el marco del Decreto de Urgencia antes citado;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia

N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se establece que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, al 31 de diciembre de 2020 se encuentran en trámite de aprobación operaciones de endeudamiento interno correspondientes al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento interno contenida en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto de S/ 13 586 845 586,00 (TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno es hasta por S/ 9 177 892 873,09 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 09/100 SOLES), de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales hasta S/ 5 484 947 772,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de canon minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, estén en operación comercial;

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, se autoriza las emisiones internas de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser colocadas, en uno o varios tramos, durante el periodo 2020-2022, y que se destinan a la implementación de la facilidad financiera a que se refiere la disposición señalada en el considerando precedente;

Que, conforme al numeral 2 de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, las citadas emisiones internas de bonos soberanos se hacen con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional fijado en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y se aplican, en lo que correspondan, las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/ 16 534 000,00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), destinada a financiar una cartera de ocho (8) proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, la Municipalidad Distrital de Tintay, la Municipalidad Distrital de El Porvenir, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Municipalidad Distrital de Talavera;



Que, las citadas operaciones de endeudamiento interno se efectúan con cargo al monto destinado al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, conforme al inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, en el marco de la autorización establecida en el artículo 16 de la Ley N° 31086, y dentro del plazo previsto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021;

Que, la referida operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, y lo establecido en los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19; la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; y los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10 y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento interno, a través de la emisión de Bonos Soberanos, hasta por S/ 16 534 000,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, destinada a financiar una cartera de ocho (8) proyectos de inversión, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y cuya ejecución está a cargo de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, la Municipalidad Distrital de Tintay, la Municipalidad Distrital de El Porvenir, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Municipalidad Distrital de Talavera.

1.2 Los Bonos Soberanos tienen las siguientes características:

Monto máximo a emitir	:	Hasta S/ 16 534 000,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES)
Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público
Estructurador	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público
Moneda	:	Soles
Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociable
Modalidad de colocación	:	A través de subastas en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya
Plazo de colocación	:	En una o más colocaciones internas durante los años 2021 y 2022
Registro	:	Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2. De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión interna que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF, o los que los sustituyan.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los ocho (8) proyectos de inversión pública que se detallan en el Anexo A, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, es la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, la Municipalidad Distrital de Tintay, la Municipalidad Distrital de El Porvenir, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Municipalidad Distrital de Talavera.

Artículo 4. Convenio de Traspaso de Recursos

4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traspasa a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, la Municipalidad Distrital de Tintay, la Municipalidad Distrital de El Porvenir, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Municipalidad Distrital de Talavera, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que es aprobado mediante Resolución Ministerial.

4.2 Dicho Convenio establece, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de deuda.

Artículo 5. Suscripción de Documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la citada operación de endeudamiento.

Artículo 6. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo A

ENTIDAD	CUI	Tipo	Detalle	Función	Fecha Registro	Fecha Viabilidad	Costo Actualizado	Facilidad Financiera
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY	2458636	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES DE LOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD TINTAY DEL DISTRITO DE TINTAY - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	AGROPECUARIA	20/8/2019	20/8/2019	1,322,085	984,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO-HUALLO	2341159	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL CENTRO POBLADO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE ANCO_HUALLO - CHINCHEROS - APURIMAC	TRANSPORTE	16/02/2017	15/05/2017	3,960,637	3,360,637
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	2480841	Proyecto de Inversión	CREACION DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL DE AGUA DE LA LAGUNA DE LLULLUCHA COCHA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CENTRO POBLADO DEL PORVENIR LA CABAÑA, DEL DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	AGROPECUARIA	02/10/2020	02/12/2020	650,228	354,106
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	2471443	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ESPACIO MULTIDEPORTIVO DE ZANABRIA HERMOSA DE SAN JERONIMO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	CULTURA Y DEPORTE	02/12/2019	04/12/2019	3,069,137	1,245,663.06
	2242032	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD POLTOCSA, CENTRO POBLADO DE POLTOCSA - DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURIMAC	SALUD	30/11/2017	03/12/2017	2,039,075	2,007,074.55
	2429411	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES TRANSVERSALES DE LA AV. JOSE MARIA ARGUEDAS AL RIO CHUMBABO (CP TOTORAL) SAN JERONIMO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	TRANSPORTE	25/10/2018	25/10/2018	3,025,899	2,995,898.78
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	2456219	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TALAVERA LA REYNA DE LA LOCALIDAD DE PAMPAMARCA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	EDUCACIÓN	30/07/2019	10/09/2019	5,137,480	5,103,479.87
	2453838	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL PARQUE DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	AMBIENTE	08/07/2019	08/07/2019	1,661,984	482,325.13
TOTAL							20,866,524	16,533,184

Fuente: Banco de Inversiones
Cifras en Soles

1950469-5

Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de Bonos Soberanos prevista en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 098-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021, en el marco del Decreto de Urgencia antes citado;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se establece que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, al 31 de diciembre de 2020 se encontraban en trámite de aprobación las operaciones de endeudamiento interno correspondientes al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento interno contenida en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto de S/ 13 586 845 586,00 (TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada



en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno es hasta por S/ 9 177 892 873,09 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 09/100 SOLES), de los cuales están destinados a los sectores económicos y sociales hasta S/ 5 484 947 772,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de canon minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, estén en operación comercial;

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, se autoriza las emisiones internas de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser colocadas, en uno o varios tramos, durante el periodo 2020-2022, y que se destinan a la implementación de la facilidad financiera a que se refiere la disposición señalada en el considerando precedente;

Que, conforme al numeral 2 de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, las citadas emisiones internas de bonos soberanos se hacen con cargo al monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento interno del Gobierno Nacional fijado en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, y se aplican, en lo que correspondan, las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/ 6 425 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), destinada a financiar una cartera de seis (6) proyectos de inversión y dos (2) estudios de preinversión o fichas técnicas, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y cuya ejecución está a cargo de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, la Municipalidad Distrital de Oyolo, la Municipalidad Distrital de Huaccana y la Municipalidad Distrital de Lambrama;

Que, las citadas operaciones de endeudamiento interno se efectúan con cargo al monto destinado a los sectores económicos y sociales, conforme al inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, en el marco de la autorización establecida en el artículo 16 de la Ley N° 31086, y dentro del plazo previsto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021;

Que, la referida operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y lo establecido en los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19; la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; y los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10 y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento interno, a través de la emisión de Bonos Soberanos, hasta por S/ 6 425 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, destinada a financiar una cartera de seis (6) proyectos de inversión y dos (2) estudios de preinversión o fichas técnicas, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y cuya ejecución está a cargo de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, la Municipalidad Distrital de Oyolo, la Municipalidad Distrital de Huaccana y la Municipalidad Distrital de Lambrama.

1.2 Los Bonos Soberanos tienen las siguientes características:

Monto máximo a emitir	: Hasta S/ 6 425 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES)
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público
Estructurador	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público
Moneda	: Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya
Plazo de colocación	: En una o más colocaciones internas durante los años 2021 y 2022
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2. De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión interna que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF, o los que los sustituyan.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los seis (6) proyectos de inversión y dos (2) estudios de preinversión o fichas técnicas que se detallan en el Anexo A, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, es la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, la Municipalidad Distrital de Oyolo, la Municipalidad Distrital de Huaccana y la Municipalidad Distrital de Lambrama.

Artículo 4. Convenio de Traspaso de Recursos

4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traspasa a la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, a la Municipalidad Distrital de Oyolo, a la Municipalidad Distrital de Huaccana y a la Municipalidad Distrital de Lambrama, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que es aprobado mediante Resolución Ministerial.

4.2 Dicho Convenio establece, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de deuda.

Artículo 5. Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas

a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la citada operación de endeudamiento.

Artículo 6. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo A

ENTIDAD	CUI	Tipo	Detalle	Función	Fecha Registro	Fecha Viabilidad	Costo Actualizado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA	2452054	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CASERÍO DE RENCO DEL DISTRITO DE PAUSA - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	SANEAMIENTO	21/06/2019	21/06/2019	965,924
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	96716	Idea de Negocio	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE OYOLO, DISTRITO DE OYOLO - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	AMBIENTE			95,850
	113527	Idea de Negocio	CREACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS BAÑOS TERMALES EN EL CC.PP. DE ISLA, DISTRITO DE OYOLO - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	TURISMO			8,000
	2428324	Proyecto de Inversión	CREACION DEL MERCADO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE OYOLO DEL DISTRITO DE OYOLO - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	COMERCIO	09/11/2018	09/11/2018	2,702,038
	2421919	Proyecto de Inversión	CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE OYOLOPAMPA EN LA LOCALIDAD DE OYOLO OYOLO - DISTRITO DE OYOLO - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	AGROPECUARIO	26/04/2018	01/05/2018	1,216,228
	2428326	Proyecto de Inversión	CREACION DE COBERTIZOS, MEJORAMIENTO GENETICO DE ALPACAS Y PASTOS FORRAJEROS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA EN LA LOCALIDAD DE CCALACCAPCHA DEL DISTRITO DE OYOLO - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	AGROPECUARIO	17/08/2018	18/08/2018	1,000,000
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA	2475347	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	AGROPECUARIO	30/12/2019	31/07/2020	4,346,653
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA	2456918	Proyecto de Inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD SANTA ISABEL DE CAYPE DEL DISTRITO DE LAMBRAMA - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	TRANSPORTE	05/08/2019	06/08/2019	2,000,783
TOTAL							12,335,476

Fuente: Banco de Inversiones
Cifras en Soles

Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BID y la CAF previstas en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 099-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021, en el marco del Decreto de Urgencia antes citado;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionados por la COVID-19, se establece que el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley 31086 se amplía hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, al 31 de diciembre de 2020 se encontraban en trámite de aprobación dos operaciones de endeudamiento externo destinadas a los Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento externo contenida en el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 669 481 000,00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento externo es hasta por US\$ 2 974 793 109,69 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE Y 69/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales hasta por US\$ 1 569 481 000,00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la autorización precedente, la República del Perú acuerda dos operaciones de endeudamiento externo, siendo la primera con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, hasta por un monto de US\$ 114 300 000,00 (CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y la segunda con la Corporación Andina de Fomento-CAF, hasta por un monto de US\$ 233 315 826,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinadas a financiar parcialmente el Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional-PROREGIÓN 1;

Que, las citadas operaciones de endeudamiento externo se efectúan con cargo al monto destinado al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, conforme al inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, en el marco de la autorización establecida en el artículo 16 de la Ley N° 31086;

Que, la primera operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID contempla: la "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles,

con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con tasa basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y la "Facilidad de Conversión de Productos Básicos" que permite solicitar la contratación de una opción de compra y/o venta de productos básicos;

Que, la operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento-CAF contempla realizar las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda, las cuales facultan a la República del Perú a solicitar: la "Conversión de Moneda" para efectuar el cambio de la moneda de pago de Dólares Americanos a Soles de la porción del préstamo que considera la Operación de Manejo de Deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y/o la "Conversión de Tasa de Interés" que permite el cambio de la tasa de interés de una tasa variable a una tasa fija o viceversa aplicable a la porción del préstamo que considera la Operación de Manejo de Deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, las referidas operaciones de endeudamiento externo han cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por tales operaciones de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionados por la COVID-19; la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo con el BID

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 114 300 000,00 (CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional-PROREGIÓN 1.

1.2 La amortización de la citada operación de endeudamiento externo es mediante dieciocho (18)

cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de setiembre de 2027 y última el 15 de marzo de 2036. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a que pueda modificar el Cronograma de Amortización establecido en el Contrato de Préstamo.

1.4 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.5 Durante el período de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse, en un semestre determinado más del 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2. Facilidad de Conversión de Moneda, Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y Facilidad de Conversión de Productos Básicos

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda solicitar la Facilidad de Conversión de Moneda, la Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y la Facilidad de Conversión de Productos Básicos mencionados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo con la CAF

3.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento-CAF, hasta por la suma de US\$ 233 315 826,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional-PROREGIÓN 1.

3.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo con la CAF es en quince (15) años, que incluye un periodo de gracia de seis (6) años, mediante diecinueve (19) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo. Devenga una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,80% anual. Dicha tasa tendrá un descuento de 0,85 puntos porcentuales durante el plazo de cancelación del préstamo de acuerdo a la política establecida por la CAF.

3.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del contrato de préstamo; así como a una comisión de financiamiento que se pagará por una sola vez equivalente a 0,85% sobre el monto del préstamo y gastos de evaluación por US\$ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 4. Facilidad de Conversión de Moneda, Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

4.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 3 del presente

Decreto Supremo, pueda solicitar las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de la Facilidad de Conversión de Moneda y la Facilidad de Conversión de Tasa de Interés mencionadas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

4.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 5. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional-PROREGIÓN 1 es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Artículo 6. Suscripción de Documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien el designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los contratos de préstamo de las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban mediante los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar las citadas operaciones.

Artículo 7. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban mediante los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1950469-7

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146-2021-EF/15**

Lima, 5 de mayo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de

enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO
ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA**

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	230 265 072,01	227 008 231,82	222 424 732,28	222 302 319,11	219 901 994,64	216 813 372,96	185 840 033,96	173 184 213,44	170 431 777,98	165 825 513,71	163 234 315,55
1977	162 207 341,07	154 858 778,46	149 990 090,54	144 706 226,59	143 472 642,84	141 322 519,27	133 557 802,43	128 925 411,37	125 169 914,42	122 160 385,25	120 221 235,32	117 339 976,90
1978	113 212 495,11	103 814 087,94	97 845 689,49	95 078 065,24	91 845 980,33	81 381 460,14	75 043 811,21	71 861 820,10	69 358 934,32	66 164 511,26	62 717 765,20	59 237 873,56
1979	57 854 855,17	55 010 438,60	52 705 127,61	50 368 689,89	48 734 941,04	47 232 365,05	46 046 889,40	43 337 086,40	41 450 706,08	39 792 133,37	38 689 354,94	37 083 267,79
1980	35 949 564,38	34 613 592,17	33 366 925,27	32 361 328,39	31 516 292,79	30 597 546,72	29 843 977,53	29 217 932,93	27 902 643,23	26 578 565,13	25 291 575,00	24 382 179,55
1981	23 493 019,42	21 342 996,01	20 161 555,02	19 415 034,15	18 650 792,14	17 790 843,63	17 411 363,24	16 994 417,44	16 272 248,55	15 894 566,25	15 170 448,83	14 605 180,78
1982	14 144 706,59	13 684 970,68	13 221 207,50	12 662 305,16	12 291 002,55	11 793 209,26	11 329 452,74	10 889 377,62	10 474 012,61	10 085 140,25	9 472 836,19	9 140 949,28
1983	8 612 070,14	7 985 172,84	7 454 110,02	6 977 709,37	6 396 066,31	5 974 489,91	5 522 680,29	5 045 183,96	4 604 251,54	4 241 236,15	3 998 455,56	3 844 136,79
1984	3 641 162,99	3 418 790,96	3 187 199,18	2 997 631,23	2 819 922,25	2 644 103,02	2 430 495,96	2 248 868,05	2 108 599,47	2 022 711,32	1 928 780,64	1 817 204,25
1985	1 688 677,91	1 481 648,51	1 349 919,34	1 209 876,48	1 109 732,79	971 153,93	868 316,79	778 406,26	697 143,90	678 992,81	667 652,14	650 244,14
1986	633 953,42	618 470,69	592 459,25	575 072,72	565 877,96	555 343,57	544 205,17	524 133,06	517 716,88	502 368,13	479 795,07	471 535,81
1987	461 794,30	444 480,29	426 601,82	412 023,00	392 551,04	376 301,35	367 930,68	351 881,71	337 929,37	323 448,77	308 120,49	286 253,71
1988	267 879,33	244 939,94	217 368,64	176 333,15	147 587,33	139 647,28	134 315,22	110 420,01	89 532,55	31 929,84	24 918,86	20 618,06
1989	13 549,28	7 535,06	6 100,20	5 316,71	4 237,38	3 246,88	2 670,54	2 314,19	1 913,86	1 439,01	1 156,12	899,85
1990	671,44	553,86	468,01	369,45	269,16	195,55	130,10	73,85	17,02	12,60	11,90	11,35
1991	10,12	8,91	8,48	8,24	8,01	7,25	6,67	6,35	6,10	5,96	5,68	5,33
1992	5,16	5,07	5,01	4,84	4,72	4,48	4,37	4,25	4,08	3,96	3,69	3,53
1993	3,43	3,34	3,25	3,14	3,01	2,91	2,86	2,81	2,75	2,68	2,63	2,59
1994	2,56	2,55	2,53	2,51	2,48	2,48	2,46	2,44	2,37	2,33	2,33	2,32
1995	2,32	2,29	2,26	2,23	2,21	2,20	2,19	2,19	2,17	2,16	2,15	2,13
1996	2,13	2,11	2,08	2,06	2,05	2,03	2,01	2,00	1,98	1,96	1,94	1,92
1997	1,91	1,90	1,90	1,90	1,90	1,88	1,86	1,86	1,86	1,85	1,84	1,83
1998	1,82	1,80	1,78	1,76	1,75	1,75	1,74	1,73	1,72	1,71	1,71	1,71
1999	1,71	1,71	1,69	1,68	1,67	1,66	1,66	1,65	1,65	1,64	1,64	1,63
2000	1,62	1,62	1,61	1,61	1,60	1,60	1,60	1,59	1,59	1,57	1,57	1,56
2001	1,56	1,56	1,56	1,55	1,56	1,56	1,56	1,57	1,57	1,57	1,58	1,59
2002	1,60	1,60	1,61	1,60	1,59	1,59	1,59	1,58	1,58	1,57	1,56	1,56
2003	1,57	1,57	1,57	1,55	1,56	1,56	1,56	1,57	1,56	1,55	1,55	1,55
2004	1,54	1,53	1,51	1,50	1,49	1,48	1,47	1,47	1,47	1,47	1,47	1,46
2005	1,47	1,46	1,47	1,46	1,46	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,43	1,43
2006	1,42	1,40	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40
2007	1,40	1,40	1,41	1,40	1,40	1,39	1,37	1,36	1,35	1,34	1,34	1,34
2008	1,33	1,32	1,31	1,30	1,30	1,28	1,26	1,25	1,23	1,21	1,21	1,21
2009	1,22	1,24	1,26	1,27	1,27	1,27	1,28	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29
2010	1,29	1,28	1,27	1,27	1,27	1,26	1,26	1,26	1,25	1,25	1,25	1,24
2011	1,23	1,22	1,21	1,20	1,19	1,19	1,18	1,18	1,17	1,16	1,16	1,16
2012	1,16	1,16	1,16	1,15	1,15	1,16	1,16	1,17	1,16	1,16	1,16	1,16
2013	1,16	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,16	1,15	1,14	1,14	1,14	1,14
2014	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,13	1,13	1,13	1,13
2015	1,13	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,11	1,12	1,11	1,11	1,11	1,10
2016	1,10	1,10	1,10	1,10	1,11	1,11	1,10	1,11	1,10	1,09	1,09	1,09
2017	1,08	1,08	1,09	1,08	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,08	1,09	1,09
2018	1,09	1,08	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,05
2019	1,05	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05
2020	1,05	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04
2021	1,04	1,03	1,02	1,00	1,00							

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 1632, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A., a fin de precisar su ubicación en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2021-MINEM/DM

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS: El Expediente N° 32040896 sobre solicitud de modificación de servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica Distribución N° 1632 (en adelante, SED N° 1632), presentada por Luz del Sur S.A.A.; y, los Informes N° 093-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 304-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, de fecha 28 de noviembre de 1996, se otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica a favor de Luz del

Sur S.A., actualmente denominada Luz del Sur S.A.A., al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades, mediante Escritura Pública de fecha 26 de junio de 1998;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 476-99-EM/VME, de fecha 26 de agosto de 1999, se impone la servidumbre de ocupación, entre otras, para la SED N° 1632, cuya ubicación proporcionada por Luz del Sur S.A.A. es la Av. Alfonso Ugarte, Mz. 16, Lote 5-A, PP.JJ. Nicolás de Piérola, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, ubicación que consta en las publicaciones del aviso de solicitud de servidumbre, de fechas 9 y 10 de agosto de 1999 en el diario oficial El Peruano y en el diario Cambio;

Que, mediante documento con Registro N° 2761298, de fecha 15 de noviembre de 2017, Luz del Sur S.A.A. solicita la modificación de la servidumbre de ocupación para la SED N° 1632, con la finalidad de precisar que la referida subestación se encuentra ubicada en la Av. Alfonso Ugarte, Manzana 16, Lote 5-B, Pueblo Joven Nicolás de Piérola, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, y no en la dirección que se señala en las publicaciones realizadas en los diarios, referidos en el considerando que anteceden; así como reducir el área de servidumbre impuesta a través de la citada Resolución Ministerial N° 476-99-EM/VME;

Que, el informe N° 093-2021-MEM/DGE-DCE señala que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida modificación reducirá el área afectada originalmente, y no altera la ubicación física de la SED N° 1632, la cual se encuentra en un predio de propiedad estatal, por lo que no corresponde compensación alguna, de acuerdo al literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

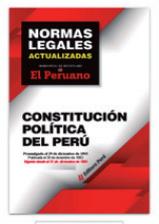


MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF
 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Que, mediante Oficio N° 2653-2017-OS/OR LIMA SUR con Registro N° 2773211, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, remitió el Informe de Supervisión Especial N° SUP 1700030-2017-12-11 VAJ, en el que informa que la SED N° 1632 no transgrede ninguna disposición establecida en el Código Nacional de Electricidad;

Que, mediante Oficio N° 0504-2018-MEM/DGE, notificado el 24 de abril de 2018, se puso en conocimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, sobre la solicitud de Luz del Sur S.A.A. y se solicita su opinión, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de modificación de servidumbre. Asimismo, mediante Oficio N° 754-2020-MINEM-DGE, notificado el 23 de julio de 2020, se reiteró a COFOPRI el pedido efectuado mediante Oficio N° 0504-2018-MEM/DGE, sin contar con respuesta a la fecha, correspondiendo aplicar el apercibimiento de continuar con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte de Luz del Sur S.A.A., el procedimiento “SE02 – Modificación de Servidumbre” se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Negativo (en adelante, SAN) debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el “CUADRO N° 01 – MODIFICACIÓN DE SERVIDUMBRE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN N° 1632 LUZ DEL SUR S.A.A.”, adjunto en el Informe 093-2021-MINEM/DGE-DCE, la Dirección General de Electricidad indica que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 29 de enero de 2018;

Que, el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”;

Que, mediante el Memorando N° 00667-2021/MINEM-DGE, de fecha 9 de abril de 2021, la Dirección General de Electricidad señala que la Procuraduría Pública ha informado, mediante correo electrónico del 5 de abril de 2021, que no existe proceso judicial alguno promovido por Luz del Sur S.A.A. contra el Ministerio de Energía y Minas, por lo que corresponde seguir con el trámite respectivo;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que la solicitud de modificación cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la modificación de la servidumbre ocupación para la SED N° 1632;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 1632, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A., a fin de precisar que su ubicación es la Av. Alfonso Ugarte, Manzana 16, Lote 5-B, Pueblo Joven Nicolás de Piérola, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84)

que figuran en documentación técnica y los planos proporcionados por Luz del Sur S.A.A., los cuales forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área total de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno		
32040896	Subestación Eléctrica de Distribución N° 1632	32,87 m ²	Estatal	Urbano		
	Ubicación: Distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima					
	Área: Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)					
	Vértice				Norte	Este
	A				8679282,0274	313852,7216
B	8679277,1576	313854,1678				
C	8679275,3597	313847,9527				
D	8679280,2294	313846,5064				

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo precedente, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en las áreas afectadas por la servidumbre, o sobre estas, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1949058-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo Nacional Para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2021-MINEM/DM

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 078-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración y el Informe N° 357-2021-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MINEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, hasta

por un monto S/. 200'000,000.00 (Doscientos millones y 00/100 soles), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los subsectores de minería e hidrocarburos;

Que, la citada norma establece que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para realizar transferencias financieras, a favor del Fondo Nacional Para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONANPE) y de la empresa Activos Mineros S.A.C., mediante resolución del titular del pliego, previo convenio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, de fecha 2 de diciembre de 2019, se aprobó la relación priorizada de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos;

Que, con la finalidad de dar atención a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con fecha 30 de abril de 2021 se suscribió la Quinta Adenda al Convenio de Transferencia de Recursos Financieros suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y PROFONANPE, para la ejecución de acciones de remediación ambiental de sitios impactados por actividades de hidrocarburos, que se indican en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2021-MINEM/DM, de fecha 31 de marzo de 2021, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 98'000,000.00 (Noventa y ocho millones con 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF 0000000955 de fecha 28 de abril de 2021, por el importe de S/ 98'000,000.00 (Noventa y ocho millones con 00/100 soles) para financiar la ejecución de las acciones de remediación ambiental de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos;

Que, en virtud a lo expuesto y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 98'000,000.00 (Noventa y ocho millones y 00/100 soles), con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, a favor del PROFONANPE, en aplicación de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio De Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Fondo Nacional Para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE, destinada a financiar la ejecución de las acciones de remediación ambiental de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos hasta por la suma de S/ 98'000,000.00 (Noventa y ocho millones con 00/100 soles);

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego N°016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N°001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: 2. Recursos Directamente Recaudados
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio De Energía y Minas – Central

Gastos de Capital

2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 98'000,000.00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1950382-1

SALUD

Designan Jefa de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 586-2021/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2021

Visto, el expediente N° 21-051092-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 194) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora MONICA GIULIANA MEZA GARCIA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 465-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MÓNICA GIULIANA MEZA GARCÍA, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 194), Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1950408-1

Designan Asesor de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 588-2021/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2021

Visto, el expediente N° 21-051726-001; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Asesor/a (CAP – P N° 042) de la Secretaría General se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor JORGE ASDRUBAL JAUREGUI MIRANDA en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 468-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JORGE ASDRUBAL JAUREGUI MIRANDA, en el cargo de Asesor (CAP – P N° 042), Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1950409-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Otorgan Concesión Única para la prestación deservicios públicos de telecomunicaciones a la empresa WASY TECHNOLOGY S.A.C. en área que comprende todo el territorio de la República****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 419-2021-MTC/01.03**

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTO: el escrito de registro N° T-047173-2021 presentado por la empresa WASY TECHNOLOGY S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio de Portador Local en la modalidad de conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios

públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio de Portador Local en la modalidad de conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 245-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa WASY TECHNOLOGY S.A.C.;

Que, con Informe N° 965-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa WASY TECHNOLOGY S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad de conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa WASY TECHNOLOGY S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa WASY TECHNOLOGY S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1950046-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2021-VIVIENDA

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 121-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Técnico - Legal N° 007-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-

JLHP-KCG de la Dirección de Vivienda; y el Informe N° 002-2021-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones (CPARNE); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en materia de vivienda, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el MVCS, en el marco de sus competencias, desarrolla la función compartida de normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la DGPRVU tiene entre sus funciones, proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la estructura del RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones que se ejecuten a nivel nacional, estableciendo en sus artículos 1 y 3 que corresponde al MVCS aprobar, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al mencionado Índice y sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) normas técnicas del RNE, entre ellas, la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño y modificada por el Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA, contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del RNE; y, se constituye la CPARNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización del RNE;

Que, por Resolución Ministerial N° 894-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Interno de la CPARNE, en cuyo numeral 6.5 se establece como una de sus funciones, evaluar y aprobar los proyectos de actualización del RNE;

Que, a través del Informe N° 002-2021-CPARNE de fecha 08 de abril de 2021, el Presidente de la CPARNE eleva la propuesta de modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales del Diseño del RNE, la misma que ha sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión conforme al Acta de la Septuagésima Novena Sesión llevada a cabo el 25 de febrero y el 04 de marzo de 2021;

Que, mediante los documentos de vistos, la DGPRVU sustenta y propone la modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del RNE, la cual tiene por objeto establecer los criterios y requisitos mínimos que debe cumplir el diseño arquitectónico de toda edificación, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades de las personas otorgándoles condiciones de habitabilidad, seguridad y la protección del medio ambiente, y que es de aplicación para las edificaciones contempladas en el RNE y se complementa con las disposiciones vigentes emitidas por los sectores correspondientes;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia



en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del RNE, a fin de recibir comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado por el Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y modificada por el Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de los comentarios, aportes y sugerencias respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se reciban a través del Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en el siguiente enlace: "Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1950378-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz para financiar inversión en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 038-2021-DV-PE

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTO:

El Memorando N° 000406-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000007-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la Programación de las Inversiones para el año 2021, encontrándose entre ellas la Inversión: "Mejoramiento y ampliación de la cadena productiva de cacao en 19 localidades del distrito de Santa Cruz - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto";

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1'384,155.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000060-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000344 y, la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1'384,155.00), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN 19 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO.	(S/ 1'384,155.00)
TOTAL			(S/ 1'384,155.00)

1950452-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen la implementación del formulario electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera", y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2021-INGEMMET/PE

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0247-2021-INGEMMET/GG-UADA de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, el Memorando N° 0198-2021-INGEMMET/DC de la Dirección de Catastro Minero, el Memorando N° 0181-2021-INGEMMET/DCM de la Dirección de Concesiones Mineras, el Informe N° 0012-2021-INGEMMET/DDV de la Dirección de Derecho de Vigencia, el Informe N° 0021-2021-INGEMMET/GG-OSI de la Oficina de Sistemas de Información, el Memorando 0174-2021-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 122-2021-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (en adelante ROF del INGEMMET);

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene como objetivos específicos, entre otros, promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, y promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente o escrito electrónico, los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento; precisándose que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos tienen la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM se aprueba la eliminación y simplificación de requisitos en los procedimientos



administrativos y servicios prestados en exclusividad, la eliminación de procedimientos administrativos, así como la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del INGEMMET (en adelante TUPA del INGEMMET) y sus respectivos formularios y formatos, dentro del cual se encuentra el procedimiento administrativo N° 10 denominado "Petitorio de concesión minera";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, señala: "5.1 Los procedimientos administrativos regulados en la presente norma, se realizan por medio virtual o físico, según corresponda. Las modalidades de presentación de escritos se rigen por el TUO LPAG. (...)", encontrándose contemplado como uno de los procedimientos administrativos del Procedimiento Ordinario para Concesiones Mineras, regulado en el Capítulo IV del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y se establecen nuevas medidas, en el marco de la nueva convivencia social, con el fin de seguir garantizando la protección de la salud y vida de las personas, entre las que se encuentra, la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, dispuesta por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus sucesivas prórrogas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19", en los que se señala que las entidades deben virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales, en lo que fuera posible para la entidad;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, otorgó plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, plazo que fue prorrogado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2021-INGEMMET/GG se dispone la implementación de la Ventanilla Virtual del INGEMMET, plataforma digital para la recepción de la documentación dirigida a esta entidad, a partir del 01 de febrero de 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del ROF del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, la Oficina de Sistemas de Información, es el órgano de apoyo encargado de conducir, desarrollar y actualizar la base de datos geocientífica y jurisdiccional administrativa minera, así como, brindar apoyo y asesoría en materia de software, hardware y sistemas de información en general al personal de la institución;

Que, mediante Informe N° 0021-2021-INGEMMET/GG-OSI del 04 de mayo de 2021, la Oficina de Sistemas de Información señala que ha desarrollado e implementado el formulario electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera", el cual cuenta con las conformidades emitidas por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Derecho de Vigencia, Dirección de Catastro Minero y la Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Que, mediante Memorando N° 0174-2021-INGEMMET/GG-OPP del 04 de mayo de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión técnica favorable para la aprobación del formulario electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera", el cual señala, es un canal no presencial para la atención del trámite de Petitorio

Minero por lo cual, considera pertinente su aprobación y difusión a través de esta nueva modalidad;

Que, mediante Informe N° 122-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 04 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutorio autorizando la presentación de los petitorios de concesión minera que sean de competencia de INGEMMET, de manera virtual a través del formulario electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera";

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la implementación del formulario electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera", para la presentación de petitorios de concesión minera que sean de competencia del INGEMMET;

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y de Sistemas de Información, de las Direcciones de Concesiones Mineras, Derecho de Vigencia, de Catastro Minero, así como de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19", en el Decreto Supremo N° 020-2020-EM que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, la implementación del formulario electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera", para la recepción de solicitudes correspondientes al procedimiento administrativo N° 10, denominado: "Petitorio de concesión minera" a cargo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a través de su ventanilla virtual.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información efectúe las acciones pertinentes a efectos que el Formulario Electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera", se encuentre disponible en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet, para su acceso al público en general.

Artículo 3.- DISPONER que la solicitud correspondiente al procedimiento administrativo N° 10, denominado: "Petitorio de concesión minera" que se registre en días y horas inhábiles a través de la Ventanilla Virtual del INGEMMET, sean considerados como presentados a las 08:15 horas del día hábil siguiente, y aquellos que tengan áreas comunes sean tramitados como petitorios simultáneos.

Artículo 4.- DISPONER que una vez se ingrese la solicitud correspondiente al procedimiento administrativo N° 10, denominado: "Petitorio de concesión minera" al SIDEMCAT, el formulario "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera", incluidos sus anexos, sea impreso para iniciar el trámite del petitorio minero, teniendo dicha impresión un distintivo de autenticidad, que lo acredita como la solicitud original con la que se inicia el expediente del petitorio minero.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información, la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Catastro Minero, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, efectúen las acciones pertinentes, a fin de garantizar la operatividad del Formulario Electrónico "Petitorio Minero Online versión 1.0 para la formulación del petitorio de concesión minera".

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1950432-1

 Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Disponen fecha límite para que las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como la ciudadanía en general, remitan sus comentarios, observaciones y/o sugerencias al proyecto del “Modelo de Renovación de Licencia Institucional”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 047-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0435-2021-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe N° 0363-2021-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) en la prestación del servicio educativo a nivel universitario, facultada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse el licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; asimismo, el último párrafo del citado artículo establece que la autorización otorgada mediante el licenciamiento es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 032-2021-SUNEDU/CD del 14 de abril de 2021 (en adelante, la Resolución), se dispone la publicación del proyecto de “Modelo de Renovación de Licencia Institucional” (en adelante, el Proyecto), estableciéndose un plazo de quince (15) días hábiles para recibir comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general;

Que, considerando la importancia de poder contar con los aportes de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados directamente en la aplicación

del Modelo, así como de la ciudadanía en general, se hace necesario propiciar la recepción de más aportes estableciendo una nueva fecha límite para cumplir con el objetivo;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, se dispone que es una función de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, el formular y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 0435-2021-SUNEDU-02-12, de fecha 03 de mayo de 2021, dicho órgano de línea propone al Consejo Directivo disponer que el plazo para recibir comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general al proyecto del “Modelo de Renovación de Licencia Institucional”, concluya el viernes 28 de mayo de 2021;

Que, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. En tal virtud, mediante el Informe N° 0363-2021-SUNEDU-02-12, de fecha 03 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la viabilidad de la propuesta normativa presentada por la Dirección de Licenciamiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del ROF, una función del Consejo Directivo de la Sunedu es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, compete al Consejo Directivo evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ellas, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2021 del 5 de mayo del 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer como fecha límite para que las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como la ciudadanía en general, remitan sus comentarios, observaciones y/o sugerencias al proyecto del “Modelo de Renovación de Licencia Institucional”, el viernes 28 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Disponer que los comentarios, observaciones y/o sugerencias a los que se hace referencia en el artículo anterior, puedan ser remitidos a la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, a través de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (sisad@sunedu.gob.pe o <https://mpv.sunedu.gob.pe/>).

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Licenciamiento se encargue de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, los comentarios, observaciones y/o sugerencias que se reciban al proyecto de “Modelo de Renovación de Licencia Institucional”, a efectos de elaborar su texto definitivo.

Artículo 4.- Dispone la publicación de la presente resolución, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1950426-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima****PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000142-2021-P-CSJLI-PJ**

Lima, 4 de mayo del 2021

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Mediante certificado médico expedido al suscrito, se me ha otorgado descanso médico por el lapso de 10 días, a partir del día 5 de mayo del presente año.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Estando a lo expuesto, Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesados libres de Lima, a partir del 5 de mayo del presente año y mientras dure la licencia por salud del suscrito.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y del citado Magistrado para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1950158-1

Designan Juez Supernumerario del 5° Juzgado Constitucional de Lima**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000143-2021-P-CSJLI-PJ**

Lima, 4 de mayo del 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante correo electrónico institucional cursado por la abogada Margarita Torobeo Tapia, encargada del Área de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia de Lima, comunica el sensible fallecimiento de la abogada Leonor Astete Chambilla, Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Constitucional de Lima, acaecido el día 3 de mayo del 2021.

Estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 5° Juzgado Constitucional de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda, situación que originara la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

A través de la resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designe a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designe a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado RICARDO DANIEL ESPINO VIGIL, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Constitucional de Lima, en razón al fallecimiento de la abogada Leonor Astete Chambilla.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1950158-2

Disponen el inicio del Procedimiento de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año 2021**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO****Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 00268-2021-P-CSJCL/PJ**

Callao, 3 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 0034-2021-USJ-GAD-CSJCL/PJ de fecha 05 de abril del 2021, emitido por la Unidad de Servicios Judiciales, y;

CONSIDERANDO:

Primero. Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación



con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Segundo. Que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos como, refiere que debe habilitarse el ejercicio de las funciones del martillero público de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N° 27728, ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, para lo cual emite la Resolución Jefatural N° 118-072-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 04 de marzo del 2021, que dispone la habilitación anual para ejercer el cargo de martillero público para el período 2021.

Tercero. Que mediante el Memorandum N° 0034-2021-USJ-GAD-CSJCL/PJ de fecha 05 de abril del 2021, la Unidad de Servicios Judiciales, solicita se inicie el procedimiento de inscripción o reinscripción de martilleros públicos de esta Corte Superior de Justicia para el año 2021.

Cuarto. Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado por la Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ de fecha 12 agosto del 2017 establece el procedimiento 25 “Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos”, el cual se hace de forma anual. Dando inicio al procedimiento al presentar la documentación en mesa de partes.

Quinto. Que, conforme a lo señalado anteriormente, resulta necesario disponer el inicio del procedimiento de inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos.

En atención a los considerandos antes señalados, con el objeto de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia en beneficio de los justiciables, y en el uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Procedimiento de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año 2021.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el plazo para la presentación de solicitudes para la inscripción y/o reinscripción de solicitudes inicia el 05 de mayo del 2021 y concluye el 25 de mayo del 2021, siendo dicho plazo improrrogable, fijando que la inscripción de realizará al correo electrónico: mesapartescscl@pj.gob.pe

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos para la inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos los siguientes: 1) La Solicitud será dirigida a la Gerencia de Administración Distrital con atención a la Unidad de Servicios Judiciales, la cual debe encontrarse en formato PDF y deberá contener Nombres y Apellidos completos, N° de DNI, N° de Casilla Electrónica, estado civil, profesión. 2) El postulante deberá adjuntar el recibo de pago de la tasa arancelaria con el código 07277 por concepto de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos, de conformidad a lo señalado en el TUPA del Poder Judicial. 3) En el caso de reinscripción, se adjuntará la Resolución vigente que emite el Órgano Desconcentrado designado por la SUNARP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el procedimiento de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año 2021 a la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, quien verificará previamente que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional realicen las gestiones necesarias para la difusión de la presente resolución en el portal web institucional y otros medios tecnológicos, con precisión de los requisitos contenidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial para el presente proceso de inscripción y/o reinscripción.

Artículo Sexto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital,

Unidad de Servicios Judiciales, Oficina de Imagen Institucional y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN
Presidenta

1950435-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 012-2020-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 118-2021-CG

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000008-2021-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000400-2021-CG/VCSCG de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y, la Hoja Informativa N° 000178-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de acuerdo al artículo 20 de la citada Ley, las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; señala además que el proceso de designación y contratación de Sociedades de Auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República;

Que, la Directiva N° 012-2020-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, y modificada por Resolución de Contraloría N° 336-2020-CG, establece el marco normativo de los procesos de gestión de Sociedades de Auditoría que comprenden el registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, a fin de desarrollar las atribuciones de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 27785, que permita contribuir oportunamente con la eficiencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado;

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y modificatorias, la Gerencia de Administración mediante Hoja Informativa N° 000008-2021-CG/GAD, sustenta técnicamente la necesidad de modificar el numeral 7.2 “Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría”, de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD, respecto a la unidad orgánica competente para elaborar el Tarifario de Sociedades de Auditoría, así como los criterios que se deben tener en cuenta en dicha elaboración;

Que, conforme al Memorando N° 000161-2021-CG/ECOFI, la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, informa a la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental que se encuentra conforme con la propuesta de modificatoria planteada por la Gerencia de Administración; lo que es puesto a conocimiento de la Secretaría General por parte de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000400-2021-CG/VCSCG;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante la Hoja Informativa N° 000178-2021-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000176-2021-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que apruebe la modificación del numeral 7.2 de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría";

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 7.2. de la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 336-2020-CG, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

"7.2. Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría

El proceso de designación de las SOA para efectuar auditoría financiera gubernamental de las Entidades, es administrado por la GAD.

El proceso de designación de las SOA comprende:

- a) Actos previos al CPM.
- b) CPM, CMI o procedimiento específico regulado por un Organismo Internacional.
- c) Designación de la SOA.
- d) Recurso impugnatorio aplicable en el proceso de designación.

El CPM se convoca después que las Entidades efectúan la transferencia financiera a la CGR para la contratación de las SOA, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y al requerimiento efectuado por la GAD según lo dispuesto en el Tarifario y por el periodo de designación establecido en el Cronograma Anual de los CPM, y su incorporación al presupuesto de la CGR.

La Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero o la que haga sus veces elabora el Tarifario de Sociedades de Auditoría, por entidad, sobre la base de criterios técnicos y otra información pertinente que establezca dicha unidad orgánica; tales como, auditorías anteriores, presupuesto y componentes significativos de las Entidades, indagación de mercado remitida por las Entidades que reciben recursos de Organismos Internacionales y Empresas bajo el ámbito de FONAFE, entre otros.

Cuando una Entidad no es incluida en el Tarifario o estando incluida ha variado su presupuesto, la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero o la que haga sus veces, aprueba la tarifa que le corresponde según el presupuesto de la Entidad y los criterios aprobados para tal fin en el Tarifario.

El Tarifario se aprueba mediante Resolución de Contraloría."

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1950306-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de congresista de la República

RESOLUCIÓN N° 0470-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021026217
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintidós de abril de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 230-2020-2021-ADP/PCR, del 19 de abril de 2021.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° 230-2020-2021-ADP/PCR doña Mirtha Esther Vásquez Chuquillin, presidenta del Congreso de la República, puso en conocimiento de este órgano electoral la Resolución Legislativa N° 017-2020-2021-CR, del 16 de abril de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 17 del mismo mes y año, por la que se suspende al señor congresista de la República Edgar Arnold Alarcón Tejada del ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, en tanto dure el proceso penal que afronte en su condición de excontralor general de la República, por ser el presunto autor del delito contra la administración pública —enriquecimiento ilícito agravado—, previsto y sancionado en el artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado (en adelante, señor congresista).

1.2. Por ello, solicitó la emisión de la credencial correspondiente al accesitario expedito para ser incorporado al Congreso de la República.

1.3. Mediante el Auto N° 1, emitido en la fecha, se desestimó el pedido de abstención por decoro del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, miembro titular del Pleno de este órgano electoral, y se dispuso que participe en el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En el Reglamento del Congreso de la República

1.1. El artículo 25 establece:

Reemplazo por el accesitario

Artículo 25.- En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario¹.

[...]

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *i, j* del artículo 5 prescriben:

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

i) Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

j) Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. De conformidad con las atribuciones de este órgano colegiado (ver SN 1.2.) corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acreditar al accesorio que ejercerá la función congresal en reemplazo del señor congresista, por el periodo que dure su suspensión.

2.2. Ello, de acuerdo con la información de la votación preferencial obtenida por los candidatos de la organización política Unión por el Perú, en el distrito electoral de Arequipa, conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el 28 de febrero de 2020 y correspondiente al proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020².

2.3. En el citado proceso electoral los candidatos al Congreso de la República, inscritos por la organización política Unión por el Perú para el distrito electoral de Arequipa, obtuvieron la siguiente votación preferencial:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: UNION POR EL PERU		
N°	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
1	EDGAR ARNOLD ALARCON TEJADA	46673
4	HIPOLITO CHAIÑA CONTRERAS	41152
2	BENIGNO LEONEL CABRERA PINO	28784
3	HECTOR JESUS ARIAS CACERES	20978
6	ANA GUILLEN PEREZ	9143
5	ELIZABETH VICTORIA CHIRINOS OLIVA (EXCLUSION)	5246

2.4. Luego del procedimiento para la distribución de escaños congresales en el distrito electoral de Arequipa, resultaron proclamados dos candidatos de la citada organización política: don Edgar Arnold Alarcón Tejada y don Hipólito Chaiña Contreras.

2.5. Al haberse declarado la suspensión del ejercicio de los derechos y los deberes funcionales del primero, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución N° 0308-2021-JNE, del 4 de marzo de 2021, se dejó sin efecto la credencial de don Hipólito Chaiña Contreras, por fallecimiento, convocándose y acreditándose a don Benigno Leonel Cabrera Pino, en su lugar a fin de completar el periodo constitucional 2016-2021; corresponde convocar y acreditar a quien obtuvo la siguiente votación preferencial en la misma lista (ver SN 1.1.), esto es, a don Héctor Jesús Arias Cáceres, identificado con DNI N° 29672506, para que ejerza el cargo de congresista de la República por el periodo que dure la suspensión del señor congresista y en el marco del respectivo periodo constitucional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Edgar Arnold Alarcón Tejada, como congresista de la República, con motivo de las Elecciones Congresales

Extraordinarias 2020, por el periodo que dure su suspensión.

2. **CONVOCAR** a don Héctor Jesús Arias Cáceres, identificado con DNI N° 29672506, para que asuma el cargo de congresista de la República, por el periodo que dure la suspensión citada en el artículo precedente y considerando el periodo constitucional 2016-2021, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Congreso de la República y del interesado.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Parte pertinente. En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

² Proceso electoral realizado para elegir a los parlamentarios que completasen el periodo 2016-2021.

1950199-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0504-2021-JNE

Expediente JNE.2021042321

YAULI - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, treinta de abril de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 001-2021-SG-MDY/HVCA, presentado por don Ángel Soto Ataypoma, secretario general de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante, señor secretario), quien informa sobre la vacancia de don Juan Clemente Acuña, regidor del Concejo Distrital de Yauli (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley

Editora Perú

**YO ME QUEDO
EN CASA POR
MÍ, POR TI
Y POR
TODOS**



EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DE RENOVADO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIAMIENTO INTEGRADO
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y solicita la convocatoria de la nueva autoridad municipal respectiva.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 28 de abril de 2021, a través del oficio del visto, el señor secretario solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la vacancia del señor regidor, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 012-2021-CM-MDY/HVCA, del 22 de abril del mismo año. Asimismo, adjuntó el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. Acorde a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
[...]

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. En la Resolución N.º 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En la Tabla de tasas en materia electoral²

1.5. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento)

1.6. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o

de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte, que el Concejo Distrital de Yauli, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 012-2021-CM-MDY/HVCA, del 22 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.1.), declaró la vacancia del señor regidor por la causa de muerte.

2.2. Al respecto, teniendo como antecedente lo dispuesto en la Resolución N.º 539-2013-JNE (ver SN 1.4.), y habiéndose acreditado la causa de vacancia contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), tal como se tiene del acta de defunción, donde consta que el señor regidor falleció el 11 de abril de 2021, corresponde dejar sin efecto la credencial del señor regidor y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.3. En consecuencia, corresponde convocar a don Rubén Huarcaya Soto, identificado con DNI N.º 23264319, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Ayni, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 22 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. Finalmente, corresponde precisar que, de acuerdo a lo establecido en la tabla de tasas en materia electoral (ver SN 1.5.), uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad municipal no adjuntó el comprobante de pago de la tasa respectiva.

Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del Concejo Distrital de Yauli, y tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano electoral, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicho distrito, debe disponer la emisión de la credencial correspondiente, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Juan Clemente Acuña, como regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don Rubén Huarcaya Soto, identificado con DNI N.º 23264319, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

3. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles luego de notificado el presente pronunciamiento, cumpla con remitir el comprobante de pago de la tasa por concepto de candidato no proclamado de conformidad con el numeral 2.30 del artículo primero de la Resolución N.º 0412-2020-JNE, bajo apercibimiento de ley.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional



de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N.º 539-2013-JNE.

² Aprobada por la Resolución N.º 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado por la Resolución N.º 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1950327-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N.º 0506-2021-JNE

Expediente N.º JNE.2021030109
PICHIRHUA - ABANCAY - APURIMAC
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, tres de mayo de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N.º 75-2021-A-MDP AB-AP, del 13 de abril de 2021, con el cual don Celso Hurtado Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac (en adelante, señor alcalde), solicitó dar trámite a la vacancia por muerte de don Senovio Campos Pipa, regidor de la citada municipalidad (en adelante, señor regidor), causa prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y convocar al respectivo sucesor.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio N.º 75-2021-A-MDP AB-AP, el señor alcalde elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor regidor; a fin de que se convoque a quien corresponde, según el artículo 24 de la LOM.

1.2. Dicho pedido se sustentó en la decisión plasmada en el acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 2, del 26 de marzo del 2021 y el Acuerdo de Concejo N.º 06-2021-MDP-AB, del 29 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró la vacancia del señor regidor, por causa de muerte.

1.3. Según el Reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se verifica que el señor regidor falleció el 19 de marzo de 2021.

1.4. No se anexó el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; [...]

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. En la Resolución N.º 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

1.5. Respecto al pago de la tasa estimó que, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades de la comuna y tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, en salvaguarda de la gobernabilidad de la municipalidad, se debe emitir la credencial correspondiente, quedando pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado².

En la Tabla de tasas en materia electoral³

1.6. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, fija el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE4 (en adelante, Reglamento)

1.7. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

En el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Pichirhua

1.8. Por Acuerdo de Concejo N.º 06-2021-MDP-AB, del 29 de marzo de 2021, se declaró la vacancia del señor regidor, por causa de muerte.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), conforme consta de la consulta en línea del Reniec efectuada por este órgano electoral, debe dejarse sin

efecto la credencial otorgada al señor regidor y convocar a la nueva autoridad acorde al artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y a la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.4.)

2.2. Así, para completar el número de regidores, corresponde convocar a doña Maximiliana López Soto, identificada con DNI N° 71312848, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Llinkasun Kuska, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 09 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

2.4. Sobre la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado (ver SN 1.6.), se advierte que la municipalidad no ha remitido el original del comprobante de pago respectivo, equivalente al 8,41% de una UIT. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de sus actividades, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de la comuna y teniendo como antecedente la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.5.), considera debe emitirse la credencial correspondiente, sin dejar de requerir que, en el plazo de tres (3) días hábiles luego de notificado este pronunciamiento, se adjunte el comprobante de pago, bajo apercibimiento de ley.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Senovio Campos Pipa, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pichirhua, provincia Abancay, departamento de Apurímac, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte.

2. **CONVOCAR** a doña Maximiliana López Soto, identificada con DNI N° 71312848, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, y a quien se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles luego de notificado el presente pronunciamiento, cumplan con adjuntar el comprobante de pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

JNE y N° 150-2017-JNE; numeral 1.5 de la parte considerativa de la Resolución N° 435-2021-JNE, publicada el 13 de abril de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobada por Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado por Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1950405-1

Convocan a fiscal superior para que asuma temporalmente el cargo de segunda miembro del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el proceso de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0507-2021-JNE

Lima, cinco de mayo de dos mil veintiuno

VISTA: la Resolución N° 049-2021-P/JNE, del 4 de mayo de 2021, sobre licencia por enfermedad del magistrado Nerio Sullcahuamán Valdeiglesias, segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el proceso de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1.1. Para el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, estableció 60 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituyen los Jurados Electorales Especiales (JEE) como órganos temporales de justicia electoral de primera instancia, conformados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), teniendo como segundo miembro a un fiscal superior elegido por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente a su sede.

1.2. Así, el 9 de noviembre de 2020, se emitió la Resolución N° 0440-2020-JNE, que declaró la conformación de los JEE, entre ellos, el JEE de Abancay, cuyo segundo miembro es el señor magistrado Nerio Sullcahuamán Valdeiglesias, quien se encuentra con licencia por enfermedad, del 4 al 16 de mayo de 2021, otorgada mediante la Resolución N° 049-2021-P/JNE, del 4 de mayo de 2021.

1.3. En ese sentido, es necesario adoptar las medidas inmediatas para dotar al JEE de Abancay del *quorum* necesario para la emisión de pronunciamientos tal como lo establece el numeral 8.7 del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Generales 2021 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución N° 0363-2020-JNE, del 16 de octubre de 2020; y, en consecuencia, conforme al artículo 34 de la LOJNE, convocar temporalmente al magistrado suplente elegido por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, en este caso, la fiscal superior Miriam Hurtado Miranda.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **CONVOCAR** a la fiscal superior Miriam Hurtado Miranda, elegida por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, para que asuma temporalmente el cargo de segunda miembro del Jurado Electoral Especial de Abancay, en el proceso de las Elecciones Generales 2021, desde su incorporación y mientras dure la licencia por enfermedad del titular, magistrado Nerio Sullcahuamán Valdeiglesias.

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Numeral 6 de la parte considerativa de las Resoluciones N° 056-2016-



Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, del Jurado Electoral Especial de Abancay y de la magistrada Miriam Hurtado Miranda, para los fines que se estimen pertinentes.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1950329-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y lo designan en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 638-2021-MP-FN

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 191-2021-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Ricardo Pablo Jiménez Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Erick Geremy Astuñague Condori, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5822-2015-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Erick Geremy Astuñague Condori, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1950388-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y lo designan en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 639-2021-MP-FN

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 89-2021-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Ricardo Pablo Jiménez Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Nombrar al abogado Kelly Alejandro Vasquez Carrillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1950390-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y lo designan en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 640-2021-MP-FN

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 686-2021-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por el abogado Roberto Eduardo Lozada Ibañez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Walter Wiltinho La Rosa Machado, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1950391-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 641-2021-MP-FN**

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1162-2021-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario designar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley. Asimismo, solicita el destaque del referido personal fiscal, para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Stefani Monteza Olascoaga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2021, fecha en que deberá retornar a su respectivo Despacho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Cañete, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1950392-1

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y lo designan en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 642-2021-MP-FN**

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 488-2021-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por el abogado Carlos Alberto Pérez Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Edwin Roan Zúñiga Machado, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 181-2020-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Edwin Roan Zúñiga Machado, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1950393-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y la designan en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 643-2021-MP-FN**

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1136-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursado por el abogado Roberto Castillo Velarde, Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual, entre otro, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Carina Arana Pimentel, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1950395-1

Modifican la Directiva de “Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 644-2021-MP-FN

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 000191-2021-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 30 de abril de 2021, de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 463-2021-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2021, se aprobó la Directiva de “Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia”;

En el numeral 5.1. [Disposiciones Generales] de la Directiva señalada se establece la programación del inicio del inventario de denuncias y expedientes en los distritos fiscales de Lima Centro y Lima Sur, según el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, que establecía el 30 de abril de 2021 como la fecha de entrada en vigencia para el Distrito Judicial de Lima Sur y, el 31 de mayo de 2021 para el Distrito Judicial de Lima Centro. Así, se establece en los puntos de dicho numeral lo siguiente: “5.1.1. Para el Distrito Fiscal de Lima Sur, el inventario se efectuará en forma digital, se iniciará el 15 de abril de 2021 y culminará el 30 del mismo mes y año”; y “5.1.2. Para el Distrito Fiscal de Lima Centro: el inventario digital se iniciará el 15 de mayo y culminará el 31 del mismo mes y año”;

A través del Decreto Supremo N° 005-2021-JUS, publicado el 29 de abril de 2021, se modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y se establece el 31 de mayo de 2021 como la nueva fecha de entrada en vigencia para el Distrito Judicial de Lima Sur y el 15 de junio de 2021, para el Distrito Judicial de Lima Centro; por lo que, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal solicita

modificar el inicio del inventario dispuesto en los puntos 5.1.1. y 5.1.2 del numeral 5.1. de la Directiva citada y establecer nuevas fechas con 15 días de anticipación de la entrada en vigencia en cada caso;

En atención a lo expuesto, corresponde modificar los dispositivos referidos al inicio del inventario de denuncias y expedientes en los distritos fiscales de Lima Sur y Lima para una adecuada transición de los casos que se rigen bajo las normas del Código de Procedimientos Penales a las del nuevo modelo procesal penal;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar lo dispuesto en los puntos 5.1.1 y 5.1.2. del numeral 5.1 de la Directiva de “Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia”, aprobada con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 463-2021-MP-FN, en los siguientes términos:

“5.1. DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1. Para el Distrito Fiscal de Lima Sur, el inventario se efectuará en forma digital, se iniciará el 17 de mayo de 2021 y culminará el 31 del mismo mes y año.

5.1.2. Para el Distrito Fiscal de Lima Centro: el inventario digital se iniciará el 1 de junio y culminará el 15 del mismo mes y año.
(...)”

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Fiscalías Superiores Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y Oficina General de Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1950396-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000089-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de mayo de 2021

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000089-2021/GTH/RENIEC (05MAY2021), el Memorando N° 000580-2021/GTH/RENIEC (04MAY2021), el Memorando Múltiple N° 000107-2021/GTH/RENIEC (03MAY2021) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000041-2021/GTH/SGPS/RENIEC (04MAY2021) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con

personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, con la Resolución Jefatural N° 000026-2021/JNAC/RENIEC (12FEB2021), se designó a la señora, GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con el Memorando de vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, dar por concluida la designación de la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerando como último día de prestación de labores en dicho cargo el 05 de mayo de 2021;

Que, a través del Memorando de vistos, la Gerencia de Talento Humano, por encargo de la Jefatura Nacional, requiere designar a la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, en el cargo de confianza de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 06 de mayo de 2021;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, reordenado con la Resolución Jefatural N° 000043-2021/JNAC/RENIEC (05MAR2021) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 000082-2021/JNAC/RENIEC (30ABR2021), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Personal, informa que la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente dar por concluida la designación de la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 05 de mayo de 2021 y designarla en el cargo de confianza de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 06 de mayo de 2021, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO deberá hacer entrega de los bienes asignados, trabajos encomendados pendientes de atención y acervo documentario de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva DI-411-GTH/010 "Entrega de Puesto de los Servidores

Civiles del RENIEC" primera versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 158-2018-SGEN/RENIEC (21DIC2018);

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 05 de mayo de 2021, brindándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 06 de mayo de 2021, a la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, en el cargo de confianza de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, efective la entrega de cargo conforme a los alcances del documento normativo interno que lo regula.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1950285-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
N° 057-2021-GRH-CR

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2022 DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 12 de marzo de 2021;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2021-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 25 de febrero de 2021, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS



LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL, sobre aprobación del Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley”; a su vez, el artículo 192°, expresa que: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Siendo competentes para: (...) 7. “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; y el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”. En ese contexto en el inciso c) señala que otra atribución del Consejo Regional es: “Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”, y el numeral 2) del inciso p) del artículo 21° de la norma antes citada, preceptúa que el Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: Presentar al Consejo Regional, (...) “El Plan Anual y el Presupuesto Participativo”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional; a su vez, el inciso a) del artículo 2°, preceptúa que, son Funciones del Consejo Regional: FUNCIÓN NORMATIVA, “El Consejo Regional, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República, iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, el Proceso Participativo se encuentra regulado en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y se rige por los principios de: a) participación, b) transparencia, c) oportunidad y d) tolerancia. En cuanto a su desarrollo, el presupuesto participativo se realiza tomando en cuenta la realidad territorial y organizativas de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, respetando el procedimiento básico para el desarrollo del proceso que debe ser adaptado por cada Gobierno Regional o Gobierno Local, en función a sus particularidades y experiencias previas en la implementación de los presupuestos participativos.

Así, todo el proceso se desarrolla en las fases siguientes:

i) preparación; ii) concertación; c) coordinación; y, d) formalización. En ese sentido, la adecuación a las fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines;

Que, con relación a la fase inicial de preparación, se tiene que esta fase es de responsabilidad del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, en coordinación con sus respectivos Consejos de Coordinación. El desarrollo de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes para el desarrollo del proceso debe realizarse oportunamente y con la suficiente anticipación, por lo que esta fase debería iniciarse en el mes de enero del ejercicio previo. Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 del 12 de abril de 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/766.01, denominado “Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2. señala que como roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo: Aprobar las normas complementarias que requieran para llevar a cabo el proceso; fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso, velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se debe promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por objeto establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, en el artículo 8° sobre la democracia participativa preceptúa que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de los mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-CR-GRH, publicada con fecha 21 de enero de 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, es así que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de acuerdo al artículo 16° ítem b) tiene la función de proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público; Planeamiento Estratégico; Programación Multianual de Inversiones y Modernización; Acondicionamiento Territorial; y en materia de Cooperación Técnica Internacional;

Que, el Proceso del Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece la relación Estado – Sociedad Civil, para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos. Corresponde al Gobierno Regional organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestal en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno (distrital y provincial), así como procurando

la economía de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos;

Que, según Informe N° 043-2021-GRH/GRPPAT/SGPEE de fecha 10 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística, deriva a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el proyecto del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco, elaborado por la Unidad de Planes de la Sub Gerencia, a fin de que sea derivado al Consejo Regional para su aprobación;

Que, con Informe N° 137-2021-GRH-GGR/ORAJ de fecha 15 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que a través de Ordenanza Regional se apruebe el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco;

Que, a través del Oficio 168-2021-GRH/GR, de fecha 18 de febrero de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita al Consejo Regional la Aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco, para lo cual remite la opinión técnica y legal favorable (Informe N° 043-2021-GRH/GRPPAT/SGPEE e Informe N° 137-2021-GRH-GGR/ORAJ):

Que, con Dictamen N° 004-2021-GRH-CR/COPPATyAL, de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, dictamina favorablemente respecto a la Aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 12 de marzo del 2021, el Dictamen N° 004-2021-GRH-CR/COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR, EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2022 DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos y ocho (08) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte de la presente norma regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Regional, quienes deben emitir resoluciones y directivas pertinentes.

Artículo Tercero: ENCARGAR, al Consejo de Coordinación Regional, asumir el liderazgo promoviendo que los procesos se realicen de manera sincronizada, es decir, que se inicien primero en los gobiernos distritales, luego en las provincias y después en la región, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

Artículo Cuarto: DERÓGUESE, la Ordenanza Regional N° 015-2019-CR-GRHCO de fecha 31 de

diciembre de 2019, en el cual se aprueba el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021 del Gobierno Regional Huánuco, demás normas y disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1949967-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00004599

Lima, 4 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificada por Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento del SAT, así como la función específica de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, la designación del ejecutor como la del auxiliar coactivo se realizará mediante concurso público de méritos;



Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00004576 de fecha 29 de marzo de 2021, se autorizó la Convocatoria de los Concursos Públicos de Méritos N.os CPM02 y CPM03 para cubrir 4 plazas vacantes correspondientes a la Gerencia de Ejecución Coactiva del SAT, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728;

Que, a través del Memorando N.º D000371-2021-SAT-GRH, recibido el 4 de mayo de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señorita Yoshelin Kamira Quispe Cardenas ha sido seleccionada para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo I (CAP N.º 425), como resultado del Concurso Público de Méritos N.º CPM02; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, a partir del 5 de mayo del presente año, con la finalidad de que pueda desempeñar las funciones de auxiliar coactivo establecidas en el TUO de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698, y modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita Yoshelin Kamira Quispe Cardenas en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT a partir del 5 de mayo de 2021, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad: www.sat.gob.pe, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1950030-1

Designan Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00004600

Lima, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificada por Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento del SAT, así como la función específica de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, la designación del ejecutor como la del auxiliar coactivo se realizará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00004576 de fecha 29 de marzo de 2021, se autorizó la Convocatoria de los Concursos Públicos de Méritos

N.os CPM02 y CPM03 para cubrir 4 plazas vacantes correspondientes a la Gerencia de Ejecución Coactiva del SAT, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728;

Que, a través del Memorando N.º D000370-2021-SAT-GRH, recibido el 4 de mayo de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señorita Nelcy Stephani Martínez Melo ha sido seleccionada para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo I (CAP N.º 423), como resultado del Concurso Público de Méritos N.º CPM02; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, a partir del 5 de mayo del presente año, con la finalidad de que pueda desempeñar las funciones de auxiliar coactivo establecidas en el TUO de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698, y modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita Nelcy Stephani Martínez Melo en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT a partir del 5 de mayo de 2021, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad: www.sat.gob.pe, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1950039-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que otorga incentivos tributarios denominado "Saneamiento Tributario- Actualización Predial" por la regularización de las declaraciones juradas tributarias

ORDENANZA Nº 557-2021-MDB

ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS DENOMINADO "SANEAMIENTO TRIBUTARIO- ACTUALIZACIÓN PREDIAL" POR LA REGULARIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS

Barranco, 26 de abril de 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N.º 0011-2021-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N.º 113-2021-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N.º 106-2021-GM-MDB de la Gerencia Municipal y el Dictamen Conjunto N.º 004-2021-MDB-COAJyEAP de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y de Economía, Administración y Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los artículos 74º, 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, artículos II del

Título Preliminar, 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el Concejo Municipal, ejerce la que le corresponde, mediante la aprobación, modificación o derogación de ordenanzas, pues a través de ellas, se crean, modifican, suprimen o exoneran de arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario, desarrolla lo anterior, al establecer que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. El artículo 41º de la misma norma, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, convocará la actualización de declaraciones tributarias de predios, con la finalidad de ampliar la base tributaria y coadyuvar a maximizar la distribución equitativa del costo de la tasa de arbitrios, para esta medida, propone que las nuevas diferencias declaradas por los contribuyentes, sean pasible de beneficios tributarios;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente a la aprobación del proyecto de ordenanza;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º. - DEFINICIONES

1.1 Intereses moratorios. - Porcentaje de actualización diaria que se aplica a la deuda tributaria no pagada desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en los dispositivos legales hasta su cancelación.

1.2 Multa tributaria. - Sanción pecuniaria impuesta a los contribuyentes y propietarios que no cumplieron con declarar la adquisición de uno o más predios, o no declaran correctamente la base imponible en el ejercicio correspondiente (valor de autoavalúo de todos los predios de su propiedad).

1.3 Omiso a la declaración jurada anual que contenga la determinación de la deuda tributaria. - Contribuyente que no presentó declaración jurada anual de predios a la municipalidad de Barranco, ya sea porque el predio nunca ha sido registrado en el Sistema Integral de Gestión Municipal o porque luego de la transferencia de propiedad no lo ha declarado a pesar que el predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Gestión Municipal.

1.3.1 Omiso a la inscripción de predio(s) por motivos de adquisición a su favor no registrado en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Barranco. - Contribuyente que omitió declarar uno o más predios de su propiedad, los cuales, no se encuentran registrados en el Sistema Integral de Gestión Municipal de la Municipalidad de Barranco.

1.3.2 Omiso a la inscripción de predio(s) registrado en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Barranco por motivos de transferencia de propiedad a su favor. - Contribuyente que omitió declarar uno o más predios ante la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo en cuenta que el predio ya se encuentra registrado en el Sistema Integral de Gestión Municipal, a nombre del anterior propietario o del causante en caso de fallecimiento.

1.4. Subvaluación. - Es la calificación otorgada por el Código Tributario, cuando el contribuyente, no declara correctamente el valor de la base imponible del tributo, sea por asignarle menores categorías constructivas, área construida o de terreno, entre otros, que inciden en el verdadero valor del predio o predios, o declarando

correctamente sus predios, no declara otros predios de su propiedad, ubicados en el distrito de Barranco.

1.4.1. Rectificación de la declaración jurada a la determinación de la deuda tributaria por inscripción de predio(s) adicional(es). - Entiéndase como aquel contribuyente que presenta una declaración jurada rectificatoria, teniendo como resultado el aumento de la base imponible al incrementarse el número de predios declarados.

1.4.2. Rectificación de la declaración jurada por variación de categorías constructivas, áreas de construcción, de terreno y/o uso del predio que tenga incidencia en la determinación tributaria.

a) Aumento de valor. - Quedan comprendidos aquéllos casos donde el contribuyente viene declarando los mismos predios sobre el cual se evidencia el aumento de la base imponible, registrando las variaciones en el valor de las categorías constructivas, áreas de construcción, rectificando el área de terreno y/o uso de predios u otro dato significativo.

b) Disminución de Valor. - Quedan comprendidos aquéllos casos donde el contribuyente rectifica su declaración jurada predial con disminución de la base imponible ya sea por disminución de área, variación de categorías constructivas, cambio de uso u otro que tenga incidencia tributaria, por lo cual, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria verifica las circunstancias de la disminución de la base imponible y proceder con el recálculo de la liquidación de los tributos.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación y alcances

La presente ordenanza es aplicable a toda persona natural, jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa y otro patrimonio autónomo, que tengan la condición de propietario de predios en el distrito de Barranco, cuya base imponible no ha sido declarada o la ha sido de forma incorrecta, o quienes, dentro del plazo de vigencia de la norma, regularicen la presentación de su declaración jurada de actualización, rectificación o inscripción de predios omitidos.

Artículo 3º. - De los incentivos a otorgar:

Se condonarán las deudas generadas por regularización de las declaraciones juradas de autoavalúo, del siguiente modo:

1. Los omisos a la inscripción de un predio de su propiedad conforme a lo establecido en el numeral 1.3.1 del artículo 1º.

- a) Solo los intereses moratorios del Impuesto Predial anteriores 2021.
- b) La tasa de Arbitrios anteriores al ejercicio fiscal 2021.
- c) Las multas tributarias que correspondan y;
- d) Los intereses moratorios de los Arbitrios hasta el ejercicio 2020.

2. Los omisos a la inscripción de un predio de su propiedad conforme al numeral 1.3.2 del artículo 1º.

- a) Solo los intereses moratorios del Impuesto Predial.
- b) Los intereses moratorios de los Arbitrios de los ejercicios anteriores al 2021.
- c) Las multas tributarias que correspondan.

3. Contribuyentes en situación de subvaluación en la determinación de tributos conforme al numeral 1.4.1. del artículo 1º.

- a) Solo los intereses moratorios del Impuesto Predial, de la diferencia generada.
- b) La tasa de Arbitrios de los ejercicios fiscales anterior al 2021 sobre el predio materia de regularización.
- c) Las multas tributarias que correspondan. En caso tenga multas tributarias generadas con anterioridad se condonarán siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza y que se acredite la extinción de la deuda tributaria vinculada con la generación de la multa tributaria.

4. Contribuyentes en situación de subvaluación en la liquidación de tributos conforme al literal a) del numeral 1.4.2. del artículo 1º.



a) Solo los intereses moratorios del Impuesto Predial, de la diferencia generada.

b) Los intereses moratorios de la diferencia de los Arbitrios generados de los ejercicios anteriores al 2021.

c) Las multas tributarias que correspondan. En caso tenga multas tributarias generadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se condonarán siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4° de la presente ordenanza y que se acredite la extinción de la deuda tributaria vinculada con la generación de la multa tributaria.

5. Para el caso de los recálculos de tributos conforme al literal b) del numeral 1.4.2. del artículo 1°.

a) Los intereses moratorios del impuesto predial de años anteriores al 2021

b) Los intereses de los arbitrios municipales de años anteriores al 2021 generados producto del recálculo.

c) Las multas tributarias que correspondan. En caso tenga multas tributarias generadas con anterioridad se condonarán, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4° de la presente ordenanza y que se acredite la extinción de la deuda tributaria vinculada con la generación de la multa tributaria

La forma de estructuración del beneficio se grafica en el siguiente Cuadro de Beneficios:

MOTIVOS DE REGULARIZACIÓN	IMP PREDIAL	ARBITRIOS	DERECHO DE EMISIÓN	MULTAS TRIB	INTERÉS MORATORIO
1) Los omisos a la inscripción de un predio de su propiedad conforme a lo establecido en el numeral 1.3.1 del artículo 1°	APLICA	CONDONACIÓN DE AÑOS ANTERIORES AL 2021	NO APLICA	SE CONDONA	SE CONDONA RESPECTO DEL PREDIO REGULARIZADO
2) Los omisos a la inscripción de un predio de su propiedad conforme al numeral 1.3.2 del artículo 1°	APLICA	SI APLICA	NO APLICA	SE CONDONA	SE CONDONA RESPECTO DEL PREDIO REGULARIZADO
3) Contribuyentes en situación de subvaluación en la determinación de tributos conforme al numeral 1.4.1. del artículo 1°.	APLICA	CONDONACIÓN DE AÑOS ANTERIORES AL 2021 DEL LAS CUENTAS GENERADAS DEL PREDIO REGULARIZADO	NO APLICA	SE CONDONA	SE CONDONA, SOBRE LAS DIFERENCIAS GENERADAS
4) Contribuyentes frente a subvaluación en la liquidación de tributos conforme al literal a) del numeral 1.4.2 del artículo 1°	APLICA	SI APLICA	NO APLICA	SE CONDONA	SE CONDONA, SOBRE LAS DIFERENCIAS GENERADAS.
5) Recálculo de los tributos conforme al literal b) del numeral 1.4.2 del artículo 1°	APLICA	SI APLICA	NO APLICA	SE CONDONA	SE CONDONA SOBRE LA NUEVA LIQUIDACIÓN REALIZADA

Artículo 4°.- Condiciones

El acogimiento a la presente ordenanza está condicionado previamente al pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2021, con lo cual se aplicará el beneficio sobre la deuda tributaria generada por la declaración jurada presentada, las misma que deberá pagarse al contado.

En el caso que no se genere monto alguno por Impuesto Predial cuando se trate de personas que gocen del beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial sean estos pensionistas o adultos mayores, se le requerirá el pago de los Derechos de Emisión 2021, salvo en los casos que la base imponible del predio supere el valor de las 50 UIT.

Para el caso de contribuyentes que se encuentren inafectos al pago del Impuesto Predial, conforme al artículo 17 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se le requerirá el pago de los Derechos de Emisión 2021.

Si el contribuyente realiza pagos por cuotas del impuesto predial o por mensualidades de arbitrios de la deuda tributaria generada de la regularización realizada, mientras esté vigente la presente Ordenanza, los saldos impagos, se actualizarán conforme a ley, luego de vencimiento, no siendo susceptible de reclamo alguno.

Artículo 5°.- Recálculo de Arbitrios

Para una mejor operatividad, los Arbitrios Municipales que se generen producto del acogimiento a la presente ordenanza, estarán sujetos a los topes en su recálculo, según el siguiente detalle:

1. De verificarse predios que no hayan sido anteriormente declarados ante la municipalidad, no se le aplican topes de incremento señalados en las diferentes ordenanzas de determinación de arbitrios municipales.

2. En el caso de contribuyentes omisos, cuyo predio fue registrado en su oportunidad por el anterior propietario, se hará extensivo el tope al incremento que se venía aplicando a dicho ex contribuyente, siempre que el predio mantenga las mismas condiciones (uso, tamaño u otra característica que incida en la determinación del arbitrio) respetando los criterios de determinación de las ordenanzas ratificadas según el año que corresponda en especial para el año 2020 debido al nuevo régimen de determinación de arbitrios municipales.

Artículo 6.- Pagos anteriores. Los pagos anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, ni la acumulación de

predios efectuados, no generaran saldos a favor materia de devolución o compensación, ni forman parte de los beneficios de esta ordenanza, tampoco, las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia o canje de deuda.

Artículo 7.- Desistimiento. Es necesario presentar escrito simple de desistimiento del recurso de reclamación o escrito con copia del cargo del desistimiento de la apelación seguida ante el Tribunal Fiscal o ante el Poder Judicial, de ser el caso, respecto a los tributos materia de acogimiento. El escrito simple de desistimiento, podrá ser recabado como formato, que será puesto a disposición en la plataforma de atención al contribuyente o descargarlo de la página web www.munibarranco.gob.pe

Artículo 8.- Obligación de permitir la fiscalización posterior. Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, asumen la obligación de permitir la fiscalización de sus declaraciones, cuando así lo requiera la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, que incluye las inspecciones prediales, pudiendo revocarse los incentivos otorgados en caso de negativa o no brindar las facilidades a la misma y de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 9.- Verificación Tributaria. En el caso de rectificación de declaración jurada por disminución de valorización del predio, en todos los casos para procesar la declaración y acceder a los beneficios, se deberá realizar un procedimiento tributario de verificación previo.

Artículo 10.- El caso de los pensionistas y adultos mayores que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial que no cumplen con los requisitos para continuar gozando del beneficio de deducción de las 50 UIT del Impuesto Predial y producto de la pérdida de dicho beneficio se genere deuda por Impuesto Predial para ejercicios anteriores, se condonarán los intereses moratorios de dicho tributo, excepto del ejercicio fiscal 2021 y para aquellos que gozaban del descuento del 50% por concepto de arbitrios municipales, se condonará los intereses moratorios de

los arbitrios municipales generados en función del 50% restante. Estos beneficios se aplicarán solo por el pago al contado los tributos liquidados.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - En el caso de sucesiones, los pagos a nombre del causante, durante el periodo que se debió tributar como sucesión, podrán servir de referencia para la afectación a partir del mes siguiente al último pago, según de lo que se verifique del estado de cuenta de arbitrios municipales. De similar modo, tratándose del impuesto predial, la afectación se procesará respecto del ejercicio fiscal siguiente, cuando se verifique que los años anteriores fueron cancelados a nombre del causante.

Para la mejor operatividad, el Terminalista de la Gerencia de Administración Tributaria o quien haga sus veces, consignará, en el campo observaciones del sistema informático de declaraciones juradas, el código de contribuyente donde se hizo el pago, así como los periodos y tributos. Esta última opción no aplica cuando el causante estaba sujeto al beneficio de deducción de 50UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista o adulto mayor o tenga el beneficio del tope de incremento en los arbitrios y el predio haya sufrido modificaciones que tienen incidencia en la determinación del arbitrio.

Segunda.- En los casos de personas naturales o jurídicas donde se verifique que el adquirente ha cancelado los tributos a nombre del anterior propietario debido que no declaró el predio conforme al documento de transferencia, la determinación de los arbitrios municipales se aplicará al mes siguiente en relación al último pago efectuado a excepción del ejercicio 2021 y en cuanto al impuesto predial la determinación será a partir del ejercicio 2021 siempre que los años anteriores se encuentren cancelados. Procediéndose a consignar las observaciones según la disposición anterior. En los casos que se presenten conforme al artículo 3º numeral 3, deberá mantenerse el monto insoluto y el monto pagado por el anterior propietario en relación al nuevo propietario con la finalidad de evitar generación de diferencias, siempre que no haya variaciones en la Declaración Jurada que implique diferencias en la liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales.

Tercera. - Las multas tributarias generadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán condonadas, si se verifica la extinción del Impuesto Predial del ejercicio fiscal relacionado a la multa tributaria.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de julio de 2021.

Quinta. - En el caso que producto del recálculo se revoquen valores materia de cobranza coactiva, deberá suspenderse el procedimiento de cobranza coactiva cuando en caso amerite y consecuentemente condonarse las costas generadas.

Sexta. - La condonación de los intereses moratorios que otorga la presente ordenanza no aplica para el ejercicio fiscal 2021.

Sétima. - A solicitud de parte, se otorgará beneficios tributarios a los contribuyentes con predios con uso diferente a casa habitación que fueron afectados con la suspensión de sus actividades económicas mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Aquellos predios con uso comercial que no hayan sido considerados dentro de las 4 fases de reactivación económica dispuestas mediante los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM (fase 1), 101-2020-PCM, (fase 2), 117-2020-PCM (fase 3) 157-2020-PCM (fase 4) y 187-2020-PCM (ampliación de fase 4), se le otorgará la condonación de los arbitrios de residuos sólidos y parques y jardines; correspondiente a los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal 2020 y para el ejercicio fiscal 2021 por los meses que

dure la vigencia de la presente ordenanza o hasta que el Poder Ejecutivo emita una norma que le habilite las actividades económicas que no están comprendidas dentro de las 4 fases señaladas.

b) Condonación del arbitrio de recolección de residuos sólidos y parques y jardines a partir de marzo a diciembre del 2020, para aquellos contribuyentes que producto de las 4 fases de reactivación económica hayan reiniciado paulatinamente sus actividades económicas. Asimismo, Los negocios que continúen cerrados y suspendidos en sus actividades económicas pese a encontrarse habilitados dentro de las fases de reactivación económica se le condonará los arbitrios de Residuos sólidos y Parques y Jardines correspondiente a los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal 2020 y para el ejercicio fiscal 2021 por los meses que dure el cierre y/o la vigencia de la presente ordenanza o hasta que el Poder Ejecutivo emita una norma que habilite sus actividades económicas siempre que sea anterior al cese de vigencia de esta ordenanza.

c) La solicitud presentada para el otorgamiento de los beneficios señalados en los puntos a) y b) de la presente disposición complementaria, se entenderá como una declaración jurada sujeta a las disposiciones señaladas en el artículo 32º de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y otras normas pertinentes, sin perjuicio de ello, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria a discrecionalidad queda facultada para realizar una fiscalización posterior.

Octava.- Otorgar facultades a la Gerencia de Administración Tributaria para que en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, lideren el proceso de generación de alianzas estratégicas, hasta la firma de convenios con entidades públicas y/o empresas privadas, a fin de ampliar la oferta de bienes y servicios que integren el programa, en beneficio del Vecino Barranquino Puntual VBP, conforme a lo dispuesto en la ordenanza N° 555-2021-MDB.

Además, para el caso de incorporación de patrocinadores se aceptarán aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte de las ferias, artesanales, comerciales, gastronómicas, etc, que se desarrollen en el distrito de Barranco, para ello deberán acreditar la autorización municipal para la realización de dichos eventos. Asimismo, para para las personas naturales y/o jurídicas titulares de establecimientos comerciales que deseen participar como patrocinadores deberán contar como requisito mínimo con licencia de funcionamiento vigente.

Novena.- Suspender la cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las zonas urbanas del distrito de Barranco regulada en la Ordenanza 520-2019-MDB, hasta que el Poder Ejecutivo levante las medidas referidas al horario de inmovilización social obligatoria por la emergencia sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.

Décima.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía prorogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Décima Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Secretaría General, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Sub Gerencia de Imagen Institucional, conforme a sus funciones.

Décima Segunda.- Dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1950446-1



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de “Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3,000 personas el cual será gratuito” al TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 449-MVES

Villa El Salvador, 29 de abril del 2021

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Dictamen N° 002-2021-CAPPY/L/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Legal, el Memorando N° 396-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 145-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 037-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y el Memorando N° 103-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, sobre Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de “Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas” aprobado con Decreto Supremo N° 043-2021-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; asimismo, el artículo 40° de la acotada Ley, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”; en tanto, el artículo 36° de la Ley citada en el considerando precedente establece que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social”; asimismo, el numeral 3.6 del artículo 79° establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras la de “Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización (...).”;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Se entiende por procedimiento administrativo al

conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.”; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que: “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)”; asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41° dispone respecto a los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios que: “Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.”; asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44° establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.”; asimismo, el numeral 44.2 establece que “La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano”; y, el numeral 44.3 señala que “El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a cargo de los gobiernos locales, se aprueban entre otros, el procedimiento administrativo estandarizado de “Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas”, estableciéndose en su artículo 1° que: “Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos locales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.”, en tanto, el artículo 3° aprueba la tabla ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación del citado procedimiento administrativo estandarizado; asimismo, el artículo 5° de la norma acotada señala que las municipalidades, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, proceden con la adecuación de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), toda vez que, incorporan los procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo; asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma precitada se establece que “A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los gobiernos locales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM, aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM (...).”;

Que, mediante Ordenanza N° 394-MVES de fecha 03 de setiembre del 2018 ratificada con Acuerdo de Concejo

Nº 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; norma que es modificada con Ordenanza Nº 406-MVES, que adecua los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento a los Procedimientos Administrativos Estandarizados aprobados con Decreto Supremo Nº 045-2019-PCM; posteriormente, con Ordenanza Nº 415-MVES, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos"; asimismo, con Ordenanza Nº 433-MVES, Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo bajo o medio"; la misma que es modificada con Decreto de Alcaldía Nº 009-2020-ALC/MVES y Decreto de Alcaldía Nº 010-2020-ALC/MVES; en tanto, con Ordenanza Nº 444-MVES, se incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia provisional de funcionamiento para bodegas" aprobado con Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM; asimismo, con Ordenanza Nº 447-MVES se aprueba adecuación de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza Nº 394-MVES, a los procedimientos administrativos estandarizados aprobados con Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM; finalmente, con Decreto de Alcaldía Nº 008-2021-ALC/MVES se aprueba la adecuación de nueve (09) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Exclusivo Estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM;

Que, mediante Memorando Nº 103-2021-GDEL/MVES la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el artículo 40º de la Ordenanza Nº 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES, así como, lo señalado en el Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a cargo de los gobiernos locales; señala que resulta necesario la aprobación de una Ordenanza que incorpore el procedimiento administrativo estandarizado de "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza Nº 394-MVES, el mismo que propone sea gratuito, precisando que, al encontrarse dentro del plazo para la adecuación de formatos y actualización del procedimiento, recomienda aprobar no solo la adecuación al nuevo formato TUPA establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2020-PCM, sino actualizar los datos contenidos en el formato TUPA vigente aprobado con Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM; por lo que, remite el proyecto de Ordenanza adjuntando el Anexo Nº 01: Cuadro TUPA y Anexo Nº 02: Formato SUT "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas";

Que, mediante Informe Nº 037-2021-UPEMPI-OPP/MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, precisa que en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM y teniendo en consideración el Memorando Nº 103-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, corresponde la incorporación del Procedimiento Administrativo estandarizado de

"Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas", al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza Nº 394-MVES, el mismo que deberá ser incorporado mediante Ordenanza Municipal; asimismo, precisa que no solo se debe aprobar la adecuación al nuevo formato TUPA establecido por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 004-2018-PCM-SGP, sino también actualizar los datos contenidos en el formato TUPA vigente aprobado con Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, por cuando a la fecha aún se encuentra vigente dicho dispositivo, en tanto precisa que la incorporación de dicho procedimiento administrativo estandarizado, al ser de manera gratuita, no requiere de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria dado que las competencias de dicha institución en materia de ratificación de procedimientos administrativos de los gobiernos locales de Lima Metropolitana, se encuentran normadas en la Ordenanza Nº 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza Nº 1533 y modificatorias que aprueba el procedimientos de ratificación de Ordenanzas Tributarias, y se refiere a los derechos de tramitación, por lo cual emite opinión técnica favorable; asimismo, recomienda se apruebe el Anexo Nº 01: Cuadro TUPA y Anexo Nº 02: Formato SUT "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas";

Que, mediante Informe Nº 145-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 32º, numeral 41.1 del artículo 41º y numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como el Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a cargo de los gobiernos locales y luego de verificar el contenido de la Ordenanza Municipal y anexos propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente incorporar el Procedimiento Administrativo de "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas", al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza Nº 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 472, ello en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM; debiendo considerarse dicha incorporación en el formato TUPA vigente aprobado por el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, así como, incorporar los cambios dictados al nuevo formato establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 004-2018-PCM-SGP; asimismo, la referida Oficina señala que la norma aprobatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano, los anexos TUPA en el portal web del Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Web Institucional y en la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano, debiéndose emitir la correspondiente Ordenanza que incorpore dicho procedimiento, y apruebe el Anexo Nº 01: Cuadro TUPA y Anexo Nº 02: Formato SUT "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3.000 personas", ello al amparo de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando Nº 396-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14º de la Ordenanza Nº 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de



la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 002-2021-CAPPyL/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Legal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE "EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE MÁS DE 3,000 PERSONAS" APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 043-2021-PCM AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 394-MVES

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3,000 personas el cual será gratuito" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Web de dicho Diario, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe), así como su publicación a través de la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y a la Unidad de Imagen su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1950311-1

Aprueban adecuación de nueve (09) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Exclusivo Estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, contenida en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2021-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 28 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 429-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 156-2021-OAJ/

MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 043-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y el Memorando N° 099-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, sobre adecuación de Procedimientos Administrativos Estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobados con Decreto Supremo N° 043-2021-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; asimismo, el artículo 42° de la Ley acotada, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.";

Que, el artículo 36° de la Ley citada en el considerando precedente establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social"; asimismo, el numeral 3.6 del artículo 79° establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras la de "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización (...)";

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."; asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41° dispone respecto a los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios que: "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelva los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente."; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44° de la norma acotada señala que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...)

Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...).”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, se aprueban diez (10) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a cargo de los gobiernos locales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del referido Decreto Supremo; asimismo, el artículo 3° aprueba once (11) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en tanto, el numeral 5.1 del artículo 5° establece que “Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos locales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.”; asimismo en la Segunda Disposición Complementaria Final establece que “A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los gobiernos locales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM, aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM (...).”;

Que, el artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) establece respecto a los gobiernos locales que “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derecho de tramitación o requisitos, se aprueba (...) Gobiernos Locales (...) Decreto de Alcaldía.”;

Que, mediante Ordenanza N° 394-MVES de fecha 03 de setiembre del 2018 ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; norma que es modificada con Ordenanza N° 406-MVES, que adecua los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento a los Procedimientos Administrativos Estandarizados aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM; posteriormente, con Ordenanza N° 415-MVES, se incorpora el Procedimiento Administrativo de “Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos”; asimismo, con Ordenanza N° 433-MVES, Ordenanza que facilita el desarrollo de la actividades económicas en el distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, se incorpora el Procedimiento Administrativo de “Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo bajo o medio”; la misma que es modificada con Decreto de Alcaldía N° 009-2020-ALC/MVES y Decreto de Alcaldía N° 010-2020-ALC/MVES; en tanto, con Ordenanza N° 444-MVES, se incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de “Licencia provisional de funcionamiento para bodegas” aprobado con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; finalmente, con Ordenanza N° 447-MVES se aprueba adecuación de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 394-MVES, a los procedimientos administrativos estandarizados aprobados con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM;

Que, mediante Memorando N° 099-2021-GDEL/MVES, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el artículo 40° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad

Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM que aprueba diez (10) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es competencia de los Gobiernos locales, emite opinión técnica proponiendo la adecuación de nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones aprobados mediante la norma antes referida, precisando que se debe estandarizar la denominación así como adecuar los plazos para resolver el procedimiento administrativo; asimismo señala que al haber realizado el proceso de costeo, se advierte que los montos resultantes no superan el derecho de trámite contemplado en el TUPA vigente de la Municipalidad de Villa El Salvador, en tal sentido, señala que es necesario la implementación de estos procedimientos administrativos y servicio exclusivo, a fin de mejorar la atención al ciudadano, así como, cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM;

Que, mediante Informe N° 043-2021-UPEMPI-OPP/MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, teniendo en consideración la propuesta remitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, emite opinión técnica favorable respecto a la adecuación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 394-MVES a nueve (09) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y un (01) servicio prestado en exclusividad aprobados con Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, señalando que, respecto al proceso de costeo, el mismo, no supera ni difieren de los derechos de tramitación contemplados en el TUPA vigente, no siendo necesario ratificar tales derechos de tramitación ante el SAT, acotando que respecto a los formatos de aprobación resulta necesario incorporar los cambios estandarizados dictados por el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, respecto a la denominación, base legal, notas adicionales, plazo de atención, calificación del procedimiento y la determinación del derecho de trámite de los nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo al formato TUPA vigente aprobado con el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, así como incorporar los cambios dictados al nuevo formato TUPA establecido por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, finalmente la referida Unidad acota que la citada adecuación deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía, siendo que no implica creación de nuevos procedimientos, ni el incremento del derecho de tramitación o requisitos, por lo que remite los actuados solicitando la correspondiente opinión legal;

Que, mediante Informe N° 156-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° y 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es competencia de los Gobiernos locales, y luego de verificar el contenido del Decreto de Alcaldía y anexos propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente adecuar nueve (09) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Exclusivo Estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobados con Decreto Supremo N° 043-2021-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472, ello en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM; debiéndose aprobar dicha adecuación conforme



al formato vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, así como, adecuar los cambios dictados establecidos en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP; asimismo, la referida Oficina señala que la norma aprobatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano, los anexos TUPA en el portal web del Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Web Institucional y en la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano, en encontrarse conforme a las disposiciones legales emitidas en el marco de sus competencias, ello al amparo de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Memorando N° 429-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite

a la Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del Artículo 13 de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de nueve (09) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Exclusivo Estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobados con Ordenanza N° 394-MVES y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, conforme a los anexos que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

N°	DENOMINACION	DERECHO DE TRAMITE EN S/.
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LICENCIAS		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES		
1	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD E EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	S/ 107.20
2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	S/ 134.30
3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	S/ 247.10
4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	S/ 483.10
5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	S/ 105.80
6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	S/ 121.60
7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	S/ 235.10
8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	S/ 406.80
9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3,000 PERSONAS	S/ 208.30
SERVICIO EXCLUSIVO ESTANDARIZADO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES		
10	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	S/ 19.00

Artículo Segundo.- PRECISAR que la presente adecuación de nueve (09) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Exclusivo Estandarizado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias contenidas en la Ordenanza N° 394-MVES es en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.

Artículo Tercero.- RATIFICAR en los demás extremos no modificados con el presente Decreto de Alcaldía, lo dispuesto en la Ordenanza N° 394-MVES, que aprobó el Texto Único de procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Web de dicho Diario y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe), así como su publicación a través de la Plataforma

Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1950343-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Conforman la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2021-MDB/AL**

Bellavista, 23 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 007-2021-MDB de fecha 15 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 81° numeral 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, entre otras, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 18° numeral 18.1 literal a de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales ejercen las competencias en materia de transporte que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y, en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial;

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2010-CDB de fecha 30 de junio de 2010 aprobó la regulación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores No Motorizados y Motorizados, aprobando su Cuadro de Infracciones y Sanciones en el distrito de Bellavista; asimismo, en su artículo 3° numeral 3.27 establece que la Comisión Técnica Mixta estará conformada por tres regidores de la Comisión de Transporte, un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú y un representante de cada persona jurídica de transportadores del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados, autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza citada en el párrafo precedente, establece la

facultad del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias a la referida Ordenanza;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- La CONFORMACIÓN de la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la misma que quedará integrada de la siguiente manera:

- Presidente: Sra. Frida Antoanette Valderrama Carbonero (regidora)
- Vicepresidente: Sr. Edgar Eduardo Bocanegra Quiroz (regidor)
- Secretario: Sr. Iván Alonso Pérez Lescano (regidor)

Miembros:

- SS. PNP Carlos Puppo Yupan (Titular - Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Callao)
- SS. PNP Segundo Olórtegui Marín (Suplente - Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Callao)
- Sr. Aristides Washington Yupanqui Rojas (Titular - Asociación de Mototaxis San Judas Tadeo)
- Sr. William Javier Avalos Gavilán (Suplente - Asociación de Mototaxis San Judas Tadeo)
- Sr. Teófilo Eusebio Jorge Benancio (Titular - Empresa de Transporte Ligerero de Mototaxis Bellavista Autodisa S.A.)
- Rosmery Yahaira Gutiérrez Gavilán (Suplente - Empresa de Transporte Ligerero de Mototaxis Bellavista Autodisa S.A.)

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDB de fecha 19 de agosto de 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Decreto de Alcaldía a los miembros de la Comisión conformada.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1949937-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES